1. **Plan anual de adquisiciones:** 2026

2. **Número de solicitud:** 13.60

3. **Fecha de elaboración:** Noviembre 2026

4. **Área solicitante de la necesidad:**

Área	Responsable
Dirección de Tesorería	Germán Leonardo Pérez Acosta - Director de Tesorería

5. **Ordenador del Gasto**: Juan Felipe Sepúlveda Mantilla – Vicepresidente Financiero

6. **Dependencias que intervienen en la ejecución:**

Área	Descripción
Vicepresidencia Financiera Dirección de Tesorería Oficina de Riesgos	Germán Leonardo Pérez Acosta - Director de Tesorería Gerardo Gutiérrez Castro – Oficina de Riesgos

7. **Objeto a contratar:** Prestar el servicio para acceder a los archivos de renta fija, necesarios para la valoración de los títulos valores que tiene vigentes el ICETEX, mediante el acceso a través de la página web del proveedor**.**

7.1. Alcance al objeto:

El presente objeto incluye la prestación del servicio de cálculo, determinación y suministro de información necesaria para que ICETEX lleve a cabo el proceso para la valoración de inversiones.

8. **Modalidad de selección:** Invitación Simplificada

La escogencia del proveedor se efectuará bajo la modalidad de invitación simplificada, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 013 del 3 de mayo de 2023 “Por el cual se modifica, actualiza y adopta el Manual de Contratación, se modifica parcialmente el Anexo No. 2 y se crea el Anexo No. 5 (Acuerdos Estratégicos) del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX”, en el cual se establece lo siguiente:

"5.1 Modalidades de selección y su procedencia

El presente apartado, tiene por propósito presentar las modalidades de selección, y las circunstancias que determinan su procedencia.

(…)

Invitación simplificada: Esta modalidad procede para la adquisición de todo tipo de bienes y servicios, incluyendo aquellos de condiciones uniformes cuando la cuantía de los bienes, obras o servicios a adquirir sea inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Se podrá así mismo realizar una adquisición en grandes superficies. (Siguiendo los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para este tipo de contratación).

Igualmente, es pertinente indicar que dada la característica de los servicios a contratar se Se realizó la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda vigentes que permitieran atender la necesidad de la entidad y se pudo constatar que no existe un Acuerdo Marco de Precios o Instrumento Estudio Previo.



8.1. Justificación de la Modalidad:

El parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, establece con respecto al régimen contractual de las entidades financieras estatales que "(…) Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley". A su vez el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 frente a los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública señala que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."(…) El artículo 8 de la Ley 1002 de 2005 señala que "Los actos que realice el ICETEX para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Los actos que expida para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confían la ley y los estatutos, se sujetan a las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. Los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y

operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado". El artículo 48 del Acuerdo 013 del 8 de abril de 2022, "Por el cual se adoptan, compilan, modifican, actualizan y adicionan los Estatutos del ICETEX y se dictan otras disposiciones", señala con respecto al régimen de contratación que:

> *"El Instituto, por virtud de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley 1002 de 2005, y el artículo 1.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, es una Entidad Financiera de naturaleza especial.*
>
> *En razón a su naturaleza jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, su actividad contractual no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las entidades financieras y por las reglas de contratación del derecho privado*
>
> *Con todo, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, durante su actividad contractual el ICETEX se encuentra sujeto a los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como a la observancia del régimen legal y constitucional de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.*
>
> *Para el efecto, se observará el Manual de Contratación del Instituto adoptado por la Junta Directiva, el cual se encarga de disciplinar el desarrollo de su gestión contractual con arreglo a las mencionadas reglas y principios, así como los demás instrumentos relacionados que se expidan".*

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX cuenta con la capacidad para suscribir los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, para lo cual ha adoptado un Manual de Contratación mediante Acuerdo No. 013 de 2023, el cual establece diversas modalidades de selección de contratistas.

De conformidad con el Manual de Contratación interno del ICETEX, la contratación por invitación simplificada, entre otras, procede cuando la cuantía de los bienes, obras o servicios a adquirir sea inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), teniendo en cuenta el presupuesto de la presente contratación se concluye que es la modalidad aplicable

9. Tipo de contrato: Prestación de servicios

10. Clasificación UNSPSC:

Código UNSPSC
84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities

11. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer:

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX fue creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizado por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformado mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, como entidad financiera de naturaleza especial por virtud del artículo 1.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015 vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y sometido en lo pertinente, a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, conforme con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 380 de 2007, "Por el cual se establece la estructura del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" - ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias", la Dirección de Tesorería tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

"Artículo 14. Dirección de Tesorería. Son funciones de la Dirección de Tesorería las siguientes:

7. Verificar la valoración diaria de los portafolios de inversión y hacer pruebas al programa para determinar la consistencia de la valoración.

8. Responder conjuntamente con la Vicepresidencia Financiera por la administración del portafolio de inversiones del ICETEX.

16. Suministrar la información requerida del portafolio de inversiones a la Oficina de Riesgos

17. Alertar a la Oficina de Riesgos sobre posibles inconsistencias en la valoración del portafolio de inversiones, producto de errores en el sistema.

24. Elaborar, presentar y cumplir con los informes que requiera la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entes de control y vigilancia relacionados con su área".

A su vez, conforme con lo previsto en el artículo 13 del mencionado Decreto 380 de 2007, la Vicepresidencia Financiera tiene como funciones, entre otras, las siguientes:

"Artículo 13. Vicepresidencia Financiera. Son funciones de la Vicepresidencia Financiera las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la definición de políticas, estrategias, mecanismos e instrumentos para el manejo del portafolio de inversiones, captación de ahorro de acuerdo con la Ley 18 de 1988, las operaciones de crédito público interno y externo y demás fuentes de financiación de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva y la Presidencia de la Entidad.

13. Mantener actualizados los sistemas de información requeridos para el análisis de los estados financieros, y para la presentación oportuna a la Presidencia y a los organismos de control y vigilancia.

23. Responder por la administración del portafolio de inversiones del Icetex".

Conforme con lo anotado, la Direccion de Tesoreria y la Vicepresidencia Financiera responden conjuntamente por (i) la administración del portafolio de inversiones del ICETEX, administrando, registrando y controlando las operaciones de tesorería del Instituto de acuerdo con las normas legales vigentes, (ii) verificar la valoración diaria de los portafolios de inversión y hacer pruebas al programa para determinar la consistencia de la valoración; (iii) suministrar la información requerida del portafolio de inversiones a la oficina de riesgos; (iv) alertar a la Oficina de Riesgos sobre posibles inconsistencias en la valoración del portafolio de inversiones, producto de errores en el sistema.

En este orden de ideas, el ICETEX debe valorar el portafolio de inversiones conforme al procedimiento, las disposiciones y normativa definida por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Contable y Financiera en la Circular Externa No. 100 de 1995.

La valoración del portafolio de inversiones corresponde a determinar el precio justo de intercambio al cual un activo podría ser negociado en una fecha determinada, de acuerdo con sus características particulares y aplicando la metodología establecida por la Superintendencia Financiera.

La valoración de las inversiones en valores de deuda, valores participativos, bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en valores, títulos valores y demás derechos de contenido económico, así como de los instrumentos financieros derivados y los productos estructurados, tiene como objetivo fundamental el cálculo, registro contable y revelación al mercado del precio justo de intercambio de dichas inversiones[1].

El portafolio de inversiones del ICETEX asciende a un valor nominal con corte al 31 de octubre de 2026, de $2.9 billones de pesos portafolio ICETEX, y $2.2 billones de pesos portafolio Cuentas Abandonadas, para un total de portafolio de $ 5.1 billones de pesos moneda legal, de acuerdo con las cifras del aplicativo de inversiones del ICETEX y los estados financieros.

La Ley 18 de 1988 y la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, otorgan al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX la facultad de captar fondos provenientes del ahorro privado y reconocer intereses sobre los mismos, de igual manera autorizó al ICETEX para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Ahorro Educativo - T.A.E.

Así las cosas, la Circular Básica Contable y Financiera en la Circular Externa No. 100 de 1995 es de obligatorio cumplimiento para la Entidad, en lo que respecta a los recursos administrados provenientes de la captación de los Títulos de Ahorro Educativo - TAE.

Teniendo en cuenta el procedimiento de valoración de inversiones del ICETEX[2], se hace necesario contar con un servicio para acceder a los archivos de renta fija para realizar la valoración de los títulos valores que administra ICETEX en sus portafolios de inversión.

En efecto, el Decreto 2555 de 2010, “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones”, contempla lo siguiente:

> ***“Artículo 2.16.1.1.1 Proveeduría de Precios.***
>
> *La proveeduría de precios profesional en los mercados financieros comprende las siguientes actividades:*
>
> 1. *La creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y*
>
> 2. *La prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones*
>
> ***Parágrafo.*** *Se entiende por información para valoración de inversiones, aquella obtenida con base en datos del mercado o teóricos, calculados mediante la aplicación de algoritmos matemáticos, criterios técnicos estadísticos y modelos de valoración, en valores de deuda, valores participativos, bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en valores, títulos valores y*

[1] Decreto 2555 de 2010 artículo 2.16.1.2.1

[2] Previsto en herramienta del Icetex. (In-process).

demás derechos de contenido económico, así como de los instrumentos financieros derivados y los productos estructurados.

Artículo 2.16.1.1.2. Utilización de Precios.

Las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia deberán valorar sus inversiones utilizando la información que suministren los Proveedores de Precios para Valoración constituidos legalmente en Colombia, salvo las excepciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia por normas de contenido general.

Artículo 2.16.1.1.3. Período mínimo de contratación de un proveedor de precios para valoración oficial.

La contratación de un proveedor de precios para valoración oficial por parte de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de un mismo tipo o clase de valor o segmento de mercado, en ningún caso podrá *ser inferior a un (1) año, de conformidad con las instrucciones que imparta dicha Superintendencia.*

Vencido el periodo mínimo de contratación del proveedor de precios para valoración oficial mencionado en el inciso anterior del presente artículo, la entidad que decida mantener el mismo proveedor lo deberá hacer por un periodo mínimo de un (1) año. En todo caso, cada vez que se decida mantener el mismo proveedor se deberá cumplir con dicho periodo mínimo.

***Parágrafo**. La Superintendencia Financiera de Colombia, por norma de contenido general, establecerá los eventos en los cuales no procede este periodo mínimo, por razones técnicas y de administración de riesgos".*

Así mismo, el ICETEX, al estar vigilado en sus operaciones de TAE por la Superintendencia Financiera de Colombia, debe cumplir con la normativa establecida por este ente de control y vigilancia; para ello, diariamente debe generar y transmitirle, los formatos 351 y 415 y demás del Portafolio de TAE donde se refleja el resultado de los procesos de valoración diaria que se realizan en la Dirección de Tesorería, el cual es insumo de procedimientos de la Oficina de Riesgos y de la Dirección de Contabilidad.

Sobre el particular, es necesario señalar que el ICETEX suscribió el contrato No 2025-1545, con el PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS - COLOMBIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A, cuyo objeto consiste en "*Prestar el servicio para acceder a los archivos de renta fija, necesarios para la valoración de los títulos valores que tiene vigentes el ICETEX, mediante el acceso a través de la página web del proveedor*". El mencionado contrato tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026.

En el marco del mencionado contrato, la Entidad cuenta con el acceso de ocho (8) usuarios, para las áreas descritas anteriormente y para el Front Office de la Vicepresidencia Financiera, así: 2 usuarios para el Front Office (titular y backup), 2 usuarios para la Oficina de Riesgos (titular y backup) y 3 usuarios para la Dirección de Tesorería (director, profesional de valoración y backup), se precisa que la solicitud de un usuario adicional se realiza con el propósito de mitigar riesgos asociados a la ausencia de usuarios, que durante la ejecución del contrato generaría costos

adicionales y la necesidad de una modificación contractual, no obstante, se aclara que el pago se realizará por los usuarios efectivamente asignados.

Es de anotar que, el ICETEX debe aplicar esta metodología para los Títulos de Ahorro Educativo TAE y adoptó como mejores prácticas la metodología de valoración de la Superintendencia Financiera de Colombia para establecer el valor de mercado de los títulos vigentes en todos los portafolios de inversión tanto propios como administrados.

Adicionalmente, la presentación de estados financieros bajo norma NIIF requiere que se establezca el valor de mercado de todos los títulos que se encuentran en el portafolio, independientemente de su clasificación para efecto de registrar esta información a manera de revelación, razón por la cual, es necesario contar con un proveedor de precios de valoración para ejecutar este proceso.

El proveedor de precios de valoración debe ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen, así como las instrucciones previstas en el Capítulo IV, Titulo IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Actualmente, de acuerdo con el reporte de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia disponible en el siguiente enlace:

https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/61694/industriassupervisadasentidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombialista-general-de-entidadesvigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia-61694/

Existen dos (2) empresas identificadas con el tipo 509 autorizadas para prestar este servicio: “PRECIA Proveedor de Precios para Valoración S.A. y Proveedor Integral de Precios Colombia” y “Proveedor de Precios para Valoración S.A., con sigla: PIP COLOMBIA S.A. PPV".

En este sentido, el requisito técnico habilitante solicitado para este proceso de contratación es que el proveedor acredite (i) que se encuentra vigilado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y (ii) cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar el servicio de Proveeduría de Precios para Valoración de Inversiones.

Aunado a lo anterior, los servicios a contratar deben cumplir con lo señalado en la ley, los reglamentos y actos legales, para ejercer las funciones, administración de portafolios de la Entidad y de los fondos administrados por el ICETEX.

Considerando lo anterior, es necesario para el ICETEX adelantar un certamen a través del cual se seleccione un proveedor que posea la capacidad para prestar el servicio para acceder a los archivos de renta fija, necesarios para la valoración de los títulos valores que tiene vigentes el ICETEX, mediante el acceso a través de la página web del proveedor.

En este sentido, esta contratación se debe ejecutar con la aprobación de vigencia futuras dado que se requiere que el servicio se mantenga de manera ininterrumpida, para lo cual el contrato no debe tener cortes por la dinámica de cierre presupuestal de cambio de año.

Este certamen, conforme a la justificación de la necesidad aquí determinada, fue aprobada en el Comité de Adquisiciones PAA 2026 línea 13.60.

12.Descripción del bien, obra o servicio:

El proveedor debe garantizar los siguientes servicios:

- Suministrar los usuarios y contraseñas, que sean requeridos, exclusivamente para ICETEX.
- Permitir el acceso diario a través de la página web del proveedor de los archivos de precios de valoración para todos los instrumentos de renta fija negociados en Colombia, así como los vectores de tasas, márgenes, índices, betas, curvas, monedas y TRM.
- Prestar el servicio de cálculo, determinación y suministro de información cargada o disponible en la página web del proveedor, necesaria para que ICETEX lleve a cabo el proceso para la valoración de inversiones.
- Permitir el acceso a la información histórica a través de la página web del proveedor de por lo menos un año (1) año atrás de los archivos de precios de valoración para todos los instrumentos de renta fija negociados en Colombia, así como los vectores de tasas, márgenes, índices, betas, curvas, monedas y TRM.
- Permitir el acceso a través de la página web del proveedor de la información de calificaciones, nemotécnicos, isines locales y calculadoras de la información de financiera de los títulos que se valoran para el mercado de renta fija local.
- Permitir el acceso a la información histórica de por lo menos un (1) año atrás, de los siguientes datos: Nemotécnico, ISIN, Fecha Registro, Fecha Emisión, Fecha Vencimiento, Días al Vencimiento, Precio Sucio, Precio limpio

Los requerimientos funcionales mínimos:

- Página web del proveedor que permita ingresar con usuario institucional asignado a ICETEX.

Condiciones de entrega del servicio requerido:

- La consulta de archivos para valoración debe ejecutarse a través de la página web del proveedor y en el caso de presentarse fallas tecnológicas, el proveedor debe contar con una contingencia de entrega de los archivos necesarios para ejecutar el procedimiento diario de valoración.

El proveedor de precios de valoración debe ser autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.16.1.2.6, del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen, así como las instrucciones previstas en el Capítulo IV, Titulo IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica.

Parágrafo: Los Proveedores de Precios para Valoración podrán prestar servicios de cálculo y análisis de variables o factores de riesgo como insumo para la medición de riesgos financieros necesarios en la gestión de activos y pasivos por parte de sus clientes.

De la misma forma podrán desarrollar las actividades complementarias para el adecuado cumplimiento de la actividad de proveeduría de precios en los mercados financieros, de conformidad con lo establecido en su reglamento de funcionamiento aprobado de manera previa por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TÉRMINOS GENERALES Y DEFINICIONES DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DEFINICIONES: Se aplicarán las siguientes definiciones:

Actividades Complementarias: Son las actividades relacionadas con el cálculo y análisis de variables o factores de riesgo, entre las que, a título simplemente enunciativo y en ningún caso de forma limitativa, se encuentran las siguientes: (i) suministro de base de datos; (ii) cálculos de volatilidad, duración y convexidad de los Activos Financieros; (iii) elaboración y distribución de insumos para el análisis, valoración y gestión de riesgos de los Activos Financieros y sus subyacentes; y (iv) todas aquellas que sean complementarias o conexas a su objeto social.

Activos Financieros: Son todos los valores de deuda, participativos o mixtos, bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en valores, títulos valores, instrumentos financieros derivados y productos estructurados que tengan o no la calidad de valor de acuerdo con la normatividad aplicable y demás derechos de contenido económico que constituyan inversiones autorizadas de un Cliente, respecto de los que se requiera la existencia de un Vector de Precios y/o Curvas para su valoración.

Comité de Valoración: Es el órgano constituido por cada empresa de Proveedor de Precios para cumplir con las funciones previstas en el artículo 2.16.1.2.9 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Curva: Es una referencia que sirve para valorar cualquier estructura financiera de acuerdo con los instrumentos involucrados ya sea para determinar los flujos futuros o las tasas a las cuales son descontados. Dependiendo del tipo de instrumento a valorar, se utilizará una o más curvas en la obtención del Vector de Precios.

Cliente: Son todas las personas naturales o jurídicas a las cuales los proveedores de precios prestan los servicios en desarrollo de su objeto social. En el caso de los patrimonios autónomos y de los fondos se entiende que el cliente es la entidad a la cual le corresponde la gestión y representación de los mismos.

Evento No Previsto: Corresponde a una situación, hecho o factor que no se encuentra incorporado en una Metodología de Valoración y que puede llegar a tener un efecto material en la determinación y cálculo de un Vector de Precios y/o Curva.

Información para Valoración: Se entiende por información para valoración de inversiones, aquella obtenida con base en datos del mercado o teóricos, calculados mediante la aplicación de algoritmos matemáticos, criterios técnicos estadísticos y modelos de valoración, en valores de deuda, valores participativos, bienes y productos agropecuarios, agroindustriales u otros commodities, inversiones en bienes inmuebles, inversiones en valores, títulos valores y demás derechos de contenido económico, así como de los instrumentos financieros derivados y los productos estructurados. Así mismo incluye toda situación, hecho, factor o circunstancia que pueda ser utilizado de forma técnica para la determinación de un Vector de Precios y/o Curva mediante la aplicación de una Metodología de Valoración.

Impugnación: Es una observación o discrepancia, debidamente sustentada, presentada por un cliente cuando a su juicio existan elementos que permitan suponer una incorrecta

aplicación de la Metodología de Valoración o algún error de parámetro(s) o supuesto(s) implementado(s) en tales modelos, que no representen adecuadamente los niveles de mercado.

Proceso de Impugnación: Es el procedimiento que permite a los clientes presentar impugnaciones sobre una Curva o un Vector de Precios. Los proveedores de precios para valoración de inversiones deben resolver las impugnaciones que a través de medio verificable les formulen sus clientes, respecto de los precios calculados y/o suministrados.

La impugnación debe ser presentada y resuelta el mismo día que la información sea publicada, cuando a juicio de los clientes existan elementos que permitan suponer una incorrecta aplicación de la metodología o algún error de parámetro(s) o supuesto(s) implementado(s) en tales modelos, que no representen adecuadamente los niveles de mercado.

Si el recurso de impugnación resultare procedente y se modifica el precio publicado, el proveedor de precios para valoración debe comunicar el precio modificado a sus demás usuarios, a los organismos de autorregulación y a la Superintendencia Financiera de Colombia, tan pronto como se realice la actualización respectiva.

Inversiones: Los activos o instrumentos a que se refiere el art. 2.16.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

Información para valoración: En desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo del art. 2.16.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, se considera información para valoración, los precios, tasas de interés, tasas de descuento, curvas de referencia, márgenes e índices, entre otros, que calculen, determinen y/o provean los proveedores de precios para valoración.

Proveedor de Precios: Aquella persona moral cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de Precios Actualizados para Valuación de valores, documentos e instrumentos financieros. La transmisión o difusión de cualquier tipo de precios respecto de valores, documentos e instrumentos financieros, por medios electrónicos, de telecomunicación o impresos, no se considerará como proveeduría o suministro de precios.

Reglamento de Funcionamiento: Es el conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del proveedor de precios y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de lo dispuesto Artículo 2.16.1.2.11 Decreto 2555 de 2010.

Segmentos de mercado: En adelante, se entenderán por segmentos de mercado los siguientes:

La totalidad de las inversiones que hacen parte del balance de la entidad vigilada.

Para efectos de las entidades vigiladas obligadas a consolidar, y de aquellas obligadas a remitir a esta Superintendencia estados financieros combinados, se entiende por segmento de mercado la totalidad de las inversiones que hacen parte del balance consolidado y/o combinado, según corresponda.

Las inversiones de los fondos de terceros, y en general cualquier instrumento de inversión colectiva tales como patrimonios autónomos, carteras colectivas, universalidades y portafolios de terceros.

Usuario: Son las personas naturales que los clientes han autorizado para recibir las claves y códigos que permiten acceder a la información a través de los sistemas de comunicación y transmisión de información destinados para la prestación del servicio.

13.Obligaciones del contrato

13.1 Obligaciones generales del contratista:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que se encuentren conformes con el objeto y la naturaleza de este, así como suscribir oportunamente junto con el supervisor los documentos y actas inherentes a que haya lugar.
2. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato, esto incluye los requisitos que apliquen, de conformidad con lo señalado en el formato "Requisitos Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo SG –SST - Etapa Precontractual" (F544)
3. Custodiar y responder por los elementos de la Entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato.
4. Realizar la afiliación y encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Integral (salud y pensión) y al Sistema de Riesgos Laborales.
5. Aplicar a los expedientes físicos asignados o elaborados, las técnicas de archivística y retención documental.
6. Utilizar la imagen de ICETEX de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste, salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario o contratista podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
7. Entregar a ICETEX en el repositorio de información documentos y archivos recopilados y producidos en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en ICETEX en el marco de la gestión del conocimiento de la entidad.
8. En caso de que aplique, responder por los bienes y elementos entregados para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto.
9. En caso de hurto, pérdida, destrucción o daño proveniente del uso normal de materiales, equipos, elementos y en general de cualquier bien que el ICETEX le haya suministrado al CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual, éste deberá reportar dicho siniestro, aportando un informe de lo sucedido y el correspondiente denuncio ante la autoridad competente. En el evento que la Aseguradora niegue la indemnización, el CONTRATISTA deberá reponer el bien en iguales o mejores condiciones del entregado; si lo indemnizado no alcanzare a cubrir el valor de reposición y el CONTRATISTA no efectuare el correspondiente pago antes del acta de liquidación, el ICETEX queda autorizado para deducir de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA las correspondientes sumas.
10. Poner a disposición de ICETEX su capacidad laboral, experiencia, y conocimientos para cumplir con el objeto del contrato.
11. Informar oportunamente al (la) supervisor (a) del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
12. Entregar al archivo los expedientes resultantes de los trámites que les fueron asignados durante el periodo, de manera organizada y completa.
13. Apoyar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad en materia de control documental, mejoramiento continuo, requisitos normativos y lineamientos del Modelo integrado de Planeación y Gestión – MIPG -, así como también las actividades y programas, derivados del Sistema de Gestión Ambiental.

14. Cumplir con las normas y/o procedimientos vigentes sobre el tema en Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente establecidos.
15. Apoyar el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integrado de Gestión del ICETEX, con las acciones relacionadas con el Sistema de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST- y participar activamente en las actividades que el ICETEX organice en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias.
16. Cumplir con las normas de bioseguridad y sanidad, las políticas de gestión de seguridad y salud, y demás que disponga el ICETEX, el gobierno distrital y nacional.
17. Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública los informes mensuales de ejecución del contrato y demás documentos exigidos por la regulación vigente.
18. Garantizar su formación en las áreas de conocimiento establecidas por la normativa vigente de acuerdo con la naturaleza jurídica de la Entidad y los lineamientos establecidos por la Secretaría General y/o el Grupo de Talento Humano.
19. Aplicar los valores, políticas y normas de conducta previstas en el código de integridad de la Entidad.
20. Hacer devolución, a la terminación del contrato, de los elementos de seguridad y salud en el trabajo y descargue de la información en el sistema de correspondencia de la Entidad, de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato.
21. Plan de Continuidad de Negocio (aplica únicamente para personas jurídicas): ICETEX aplicando las buenas prácticas del estándar internacional de la Norma ISO 22301, la cual indica los “Requisitos para el Sistema de Administración de Continuidad de negocios” y teniendo en cuenta lo establecido por la circular externa 025 de 2020 “Reglas Relativas a la Administración del Riesgo Operativo – SARO” de la Superintendencia Financiera de Colombia, se establece que, una vez adjudicado el contrato, el proponente adjudicatario deberá presentar al supervisor del contrato, cuando le aplique o sea solicitado vía correo electrónico, el plan de contingencia de los productos y/o servicios contratados, el cronograma de la empresa para la ejecución de las pruebas de contingencia y los resultados de estas, acorde a lo descrito en el plan de contingencia enviado. Estos documentos deberán cumplir los criterios de aceptación y lineamientos establecidos por ICETEX a través del área competente o responsable.
22. Conocer y acatar los manuales, procesos y procedimientos adoptados en el ICETEX.
23. No instalar o utilizar en los equipos de cómputo de propiedad o arriendo del ICETEX, software ilegal; en caso contrario, el CONTRATISTA asumirá la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.
24. Suscribir el acta de liquidación del contrato, en el término establecido, cuando a esta haya lugar.
25. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Contrato.

13.2 Obligaciones específicas del contrato:

Además de las contenidas en la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición del ICETEX el acceso diario a página WEB para la obtención de información de la valoración del mercado. Para tal efecto, el proveedor de precios creará los usuarios según la autorización del cliente, quienes podrán ingresar a la página Web mediante la utilización de claves individuales y protegidas. En el evento que por alguna razón la página Web presente fallas que impidan el ingreso de los usuarios, los clientes podrán acceder a la información a través de los medios alternativos, de conformidad con lo previsto en el Manual de Políticas y Medios para el suministro de la información del proveedor y lo dispuesto en el presente contrato de prestación de servicios.

2. Prestar el servicio de cálculo, determinación y suministro de información necesaria para que el ICETEX lleve a cabo el proceso para la valoración de inversiones, garantizando su eficiencia y calidad
3. Dar aviso a ICETEX, sobre todo cambio que realice en la infraestructura y mensajes, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la entrada en producción, así como en general toda modificación sustancial de la parte técnica utilizada para el suministro de la información, salvo que se trate de cambios o modificaciones que se fundamenten en instrucciones de las autoridades de vigilancia y control o en necesidades urgentes del CONTRATISTA, que no permitan o impidan dar tal aviso oportunamente.
4. Garantizar que la información obtenida desde la página WEB cumpla con los parámetros para el cargue de información en el aplicativo de valoración SEVINPRO, utilizado por el ICETEX.
5. Establecer e implementar los mecanismos para la solución de controversias respecto al reglamento de funcionamiento de los sistemas de valoración y las metodologías de valoración del proveedor.
6. Establecer el procedimiento para la impugnación de la información calculada y/o publicada.
7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles los eventos no previstos en las metodologías de valoración y las medidas que adopten en dichos eventos.
8. Determinar las especificaciones técnicas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deban cumplirse para acceder a la información y servicios suministrados por los proveedores de precios.
9. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto la página web del contratista, para lo cual, contará con un plan de contingencia debidamente documentado.
10. Contar con la contingencia necesaria para garantizar la entrega diaria de los archivos de renta fija y consultas.
11. Realizar las reuniones presenciales y/o virtuales que resulten necesarias para resolver inquietudes o problemas relacionados con el normal o correcto desarrollo del contrato.
12. Cumplir con los derechos y obligaciones que se consignen en el contrato, los demás que se establezcan en el Reglamento de Funcionamiento del proveedor de precios avalado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el código de integridad y manual de seguridad digital de ICETEX.
13. Mantener la debida reserva, no divulgar a terceros, ni hacer uso para terceros o para actividades distintas de las relacionadas en el contrato a cargo de cada una de ellas, de cualquier información de carácter técnico, comercial o financiera a la cual accedan en virtud de la celebración del contrato, así como la información relacionada con las metodologías de valoración, sistemas y procedimientos empleados por cada una de ellas, según el caso, en la ejecución de sus actividades. La obligación de guardar confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, y en el evento que terminare por cualquier circunstancia de manera indefinida en el tiempo. Aunado a lo anterior, EL CONTRATISTA se compromete de manera específica, a guardar estricta confidencialidad sobre la información que conozca con relación a los activos específicos de ICETEX que conformen los portafolios propios o los administrados por éste. En todo caso, las partes utilizarán los medios necesarios para evitar que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes y cualquier persona a ellas vinculadas, desconozcan la obligación de reserva de la información establecida en la presente cláusula. La obligación de confidencialidad no resulta aplicable a: (i) la información relacionada con información que cada una de las partes divulgue al público en general; y (ii) la información que cada una de las partes deba divulgar en virtud de la Ley o de orden expedida por autoridad competente para el efecto.
14. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre y cuando esté enmarcado en el objeto el mismo.

15. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.

13.2.1 PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT)

Si a alguna de las partes firmantes del acuerdo se le encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y de llegar a resultar inmiscuidos en alguna investigación de cualquier tipo (penal o administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, el ICETEX tendrá derecho de terminar unilateralmente el acuerdo sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes.

Las partes firmantes del presente contrato se obligan para el ICETEX, a:

1. No utilizar al ICETEX, a través del presente contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas; ni para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados
con las mismas.
2. Informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada
con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato.
3. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite el ICETEX, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LAFT.

13.3. Obligaciones Generales de Seguridad de la Información

1. Guardar la reserva, confidencialidad, disponibilidad y privacidad de toda la información de propiedad de ICETEX a la que tenga acceso en desarrollo del presente contrato y no podrá divulgarla a terceras personas salvo autorización expresa de la Entidad.
2. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información de ICETEX y las contempladas en la normativa vigente sobre la materia.
3. Aplicar los procedimientos de intercambio de información definidos por ICETEX.
4. Definir explícitamente el personal receptor y emisor de la información tanto en ICETEX como en el tercero, obteniendo datos completos de identificación y contacto de dicho personal. Así mismo, contar con la garantía de la notificación oportuna del retiro, traslado o ausencia de personal autorizado y la notificación de los datos del nuevo personal de contacto. (Si aplica).
5. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la entidad de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad por el objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industria o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
6. Garantizar el adecuado manejo de la información recibida por parte de la Entidad en la debida ejecución del contrato.
7. Garantizar el cumplimiento de la ley de protección de datos personales (ley 1581 de 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y demás normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen, reemplacen o deroguen), para toda la información suministrada por ICETEX.

8. El contratista como Encargado de la información se obliga a cumplir todas las obligaciones, deberes y principios consagrados en la normatividad vigente aplicable a la materia, y en especial, dar estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y especialmente a las siguientes obligaciones: a) Garantizar al Titular de información, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de habeas data. b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, perdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. c) Realizar la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012. d) Actualizar la información reportada por ICETEX dentro del tiempo estipulado. e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados. f) Contar con la Política y procedimiento para garantizar el cumplimiento de la Ley. g) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que pueden tener acceso a ella. h) Informar a ICETEX cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.

13.4 Obligaciones de ICETEX:

1. Designar al supervisor del contrato.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
3. Tramitar la factura presentada por EL CONTRATISTA y efectuar los pagos pactados, previa revisión y aprobación de los informes y recibo a satisfacción de los entregables por parte del Supervisor, conforme al valor y a la forma de pago indicados en el contrato.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento, cobro y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar y todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del presente contrato.
5. Gestionar los permisos y/o accesos al contratista necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
6. Ejercer la supervisión del presente contrato con el fin de constatar la correcta ejecución de los recursos y evaluar a la culminación del mismo, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de la Entidad.
7. Iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación, todas las acciones legales que sean pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA.
8. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

13.5 Obligaciones específicas de Seguridad y Salud en el trabajo – NO APLICA

Diligenciar según aplique, de conformidad con el formato **“Guía de Requisitos del Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo - SG-SST para Estudios Previos” (F545).**

14.Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el **30 de noviembre de 2027**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

15.Lugar de ejecución:

Los servicios se deberán prestar en las sedes de ICETEX en la ciudad de **Bogotá D.C** o en el lugar que sea señalado por el supervisor del contrato.

16.Valor estimado del contrato:

16.1 Precios históricos

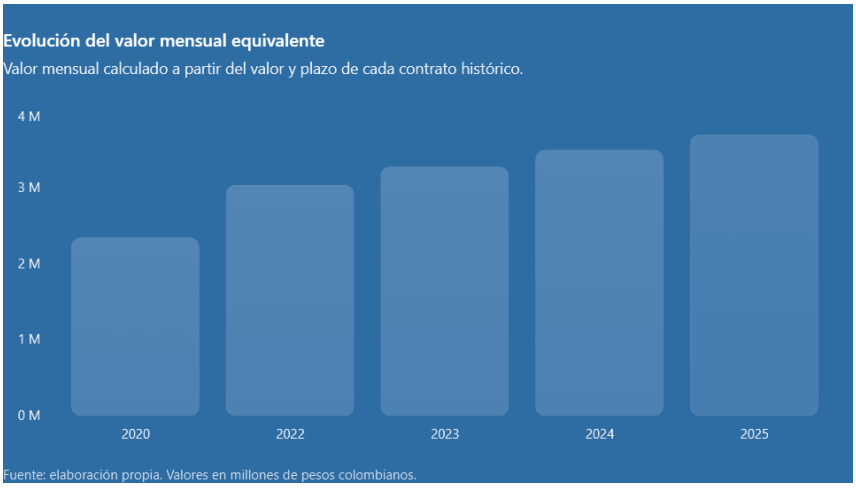
El ICETEX anteriormente ha realizado este tipo de contratación mediante la modalidad de contratación directa y mínima cuantía, de acuerdo con lo establecido en los respectivos manuales de contratación vigentes al momento de ejecutar el proceso contractual. A continuación, se presenta un resumen de los contratos celebrados por la entidad para adquirir este servicio:

Número de contrato	Modalidad de Contratación	Proveedor	Nit. Proveedor	Valor	Plazo
Orden de Servicios 2013-0012	Contratación Directa	Bolsa de Valores de Colombia	830.085.426	$39.437.720	23 meses y 22 días
Comunicación de aceptación 2014-344	Contratación Directa	Infovalmer	900.409.363	$17.099.008	12 meses
Comunicación de aceptación 2015-331	Contratación Directa	Infovalmer	900.409.363	$18.124.956	12 meses
Comunicación de aceptación 2016-415	Contratación Directa	Infovalmer	900.409.363	$30.643.854	18 meses
Comunicación de aceptación 2018-329	Invitación Simplificada	Precia proveedor de precios para Valoración S.A.	900.409.363	$45.836.977	24 meses
Comunicación de aceptación 2020-502	Invitación Simplificada	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$51.408.000	22 meses
Comunicación de aceptación 2022-0620	Invitación Simplificada	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$42.411.055	14 meses
Comunicación de aceptación 2023-0858	Invitación Simplificada	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$42.509.628	13 meses
Comunicación de aceptación 2024-0941	Invitación Simplificada	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$41.893.840	12 meses
Comunicación de aceptación 2025-1545	Invitación Simplificada	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$44.282.904	12 meses

Es de anotar que la Bolsa de Valores de Colombia realizó la cesión del contrato No. 2013-0012 a Infovalmer, habida cuenta que según lo dispuesto en el artículo 2.1.16.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Bolsa de Valores de Colombia no podía seguir ejerciendo la actividad de proveedor de precios de valoración, dado que estos no pueden desarrollar como objeto social actividades distintas a las allí contempladas.

Ahora bien, el análisis de los valores históricos debe considerar tanto el valor total de cada contrato como su plazo de ejecución, dado que los periodos contractuales son diferentes. Por esta razón, para facilitar la comparación económica, se toman los últimos 5 contratos efectuados por la Entidad y se calcula el valor mensual equivalente de cada contrato, dividiendo su valor total entre el número de meses contratado. Este indicador permite observar la evolución del costo mensual de referencia, aunque no sustituye la verificación de posibles diferencias en el alcance, las condiciones comerciales, los impuestos o los servicios incluidos en cada contratación.

Año	Valor contrato	Plazo	Valor mensual equivalente
2020	$ 51.408.000,00	22 meses	$ 2.336.727,27
2022	$ 42.411.055,00	14 meses	$ 3.029.361,07
2023	$ 42.509.628,00	13 meses	$ 3.269.971,38
2024	$ 41.893.840,39	12 meses	$ 3.491.153,37
2025	$ 44.282.904,00	12 meses	$ 3.690.242,00
Fuente: elaboración propia con base en los antecedentes contractuales suministrados por el ICETEX.			



A partir de los datos se identifican los siguientes comportamientos:

- Incremento del costo mensual equivalente: el valor mensual pasó de aproximadamente $2,34 millones en 2020 a $3,69 millones en 2025, lo que representa un incremento nominal acumulado del 57,92 %.
- Mayor incremento entre 2020 y 2022: el costo mensual equivalente aumentó un 29,64%. Esta variación debe analizarse teniendo en cuenta que el contrato de 2020 tuvo una duración de 22 meses, mientras que el de 2022 tuvo 14 meses.
- Incrementos progresivos entre 2022 y 2025: las variaciones anuales observadas entre los contratos fueron del 7,94 % entre 2022 y 2023, del 6,76 % entre 2023 y 2024 y del 5,70 % entre 2024 y 2025. Esto evidencia una tendencia creciente del costo mensual equivalente durante los últimos contratos.
- Variación del valor total contratado: el valor total pasó de $51,41 millones en 2020 a $44,28 millones en 2025. Sin embargo, esta reducción nominal no implica necesariamente que el servicio se haya disminuido, puesto que los plazos contractuales disminuyeron de 22 a 12 meses.

Ahora bien, con el fin de tener un acercamiento a los precios de los ítems a contratar, se procede a realizar actualización de los precios contratados en la vigencia anterior así:

ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° 2025-1545
PLAZO DE EJECUCIÓN: 1 de diciembre de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2026 (12 meses)
CUANTÍA DEL CONTRATO: $ 44.282.904
OFERTA ADJUDICADA:

N°	ÍTEM	VALOR PROPUESTA 2025	VALOR PROPUESTA 2026
1	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	1	11
2	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE ACCESO A PÁGINA WEB PARA CONSULTA DE ARCHIVOS DE RENTA FIJA	$ 2.640.598	$ 2.792.432
3	VALOR MENSUAL DE LA LICENCIA DE CONSULTA PARA OCHO (8) USUARIOS	$ 133.769	$ 149.595
4	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN HISTORICA UN AÑO	$ 156.064	$ 174.527
5	VALOR MENSUAL NETO (2+3+4) = (5)	**$ 2.930.431**	**$ 3.116.554**
6	VALOR MENSUAL IVA (5*19%) = (6)	$ 556.782	$ 592.145
7	VALOR MENSUAL TOTAL INCLUIDO IVA (5 + 6) = (7)	**$ 3.487.212**	**$ 3.708.699**
8	VALOR POR VIGENCIAS DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (1* 7) = (8)	**$ 3.487.212**	**$ 40.795.692**
9	VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (8 2025) + (8 2026) = (9)	**$**	**44.282.904**

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS:

Con el propósito de contar con una referencia económica para la estimación del presupuesto de la vigencia 2027, la Entidad considera pertinente analizar la evolución de los valores históricos del servicio contratado mediante su actualización con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Este ejercicio permitirá expresar los valores históricos en términos comparables y establecer una referencia preliminar para el análisis de razonabilidad de los precios.

No obstante, dado que el servicio objeto de contratación corresponde a una prestación especializada de información financiera, la actualización por IPC se utilizará como mecanismo complementario y no como único criterio para determinar el presupuesto oficial. En consecuencia, los resultados se contrastarán con las cotizaciones vigentes de los proveedores identificados, los antecedentes contractuales y las condiciones técnicas y comerciales del servicio requerido, con el fin de sustentar una estimación presupuestal coherente con las condiciones actuales del mercado. Así las cosas, se procede a realizar actualización de precios con base en las siguientes premisas:

- Para realizar la actualización, se tomará como referencia el 6,29 %, correspondiente a la variación anual del IPC de septiembre de 2026 publicada por el DANE.
- Para la vigencia 2026 (mes de diciembre), se mantendrán las tarifas contratadas en la aceptación de oferta 2025-1545 puesto que se encuentran vigentes.

El ejercicio arroja los siguientes resultados:

Tabla de actualización de precios			
N.º	**Ítem**	**Valor propuesta 2026 (1 mes)**	**Valor propuesta 2027 (mensual actualizado)**
1	Plazo contractual	1 mes	11 meses
2	Servicio de acceso a página web para consulta de archivos de renta fija	$ 2.792.432	$ 2.968.076
3	Licencia de consulta para ocho (8) usuarios	$ 149.595	$ 159.005
4	Consulta de información histórica de un año	$ 174.527	$ 185.505

5	Valor mensual neto (2 + 3 + 4)	**$ 3.116.554**	**$ 3.312.586**
6	IVA (19 %)	$ 592.145	$ 629.391
7	Valor mensual total incluido IVA (5 + 6)	$ 3.708.699	$ 3.941.977
8	Valor por vigencia incluido IVA	**$3.708.699 (1 mes)**	**$43.361.747 (11 meses)**
9	**Valor total del contrato incluido IVA**		**$ 47.070.446**

16.2 Cotizaciones

Una vez identificados los proveedores autorizados por la Superintendencia Financiera para prestar los servicios requeridos, se procede a realizar solicitud de cotización así:

De: Mayerly Gonzalez Gordillo <mgordillo@icetex.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2026 11:07
Para: Ricardo Vélez <rvelez@piplatam.co>
Cc: Comercial Colombia <comercialco@piplatam.co>
Asunto: RE: Solicitud cotización ICETEX

Buenos días Ricardo:

Agradecemos por favor tu apoyo con la cotización para los mismos servicios que tenemos actualmente, por una vigencia de 1 año.

Cordial saludo,

Mayerly González Gordillo
Dirección de Tesorería
E-mail: mgordillo@icetex.gov.co
Teléfono: 6013821670
Dirección: Carrera 3 No. 18-32
www.icetex.gov.co

De: Ricardo Vélez <rvelez@piplatam.co>
Enviado el: martes, 12 de mayo de 2026 10:18 a. m.
Para: Mayerly Gonzalez Gordillo <mgordillo@icetex.gov.co>
CC: Comercial Colombia <comercialco@piplatam.co>
Asunto: RE: Solicitud cotización ICETEX

Buenos días Mayerly,

Un gusto saludarte.

Adjunto encontrarás la Propuesta Económica por dos años.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Saludos,

Ricardo Vélez
Gerente de Desarrollo de Negocio

Buen día Mayerly

Espero estes muy bien, te envió la propuesta actualizada con los valores de 2026 te confirmó que no tenemos la posibilidad de que el pago sea mes vencido, es más por la forma en la que está diseñado nuestro proceso de facturacion

Quedo muy atento.

Saludos,

Carlos Andrés Morales
Ejecutivo Comercial.
Email: cmorales@precia.co
www.precia.co
Cra 7 No 71-21 Torre B Of 305a
Bogotá, Colombia

De: Mayerly Gonzalez Gordillo <mgordillo@icetex.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2026 11:06
Para: Carlos Andrés Morales Bello <cmorales@precia.co>
Cc: comercial <comercial@precia.co>
Asunto: RE: Solicitud cotización ICETEX

Hola Carlos buenos días:

Muchas gracias, por favor nos podrían remitir una cotización actualizada? Y existe la posibilidad de que el pago sea mes vencido?

Atentos a tus comentarios.

Cordial saludo,

Mayerly González Gordillo
Dirección de Tesorería
E-mail: mgordillo@icetex.gov.co
Teléfono: 6013821670
Dirección: Carrera 3 No. 18-32

vie 16/10/2026 11:46 a. m.
Ricardo Vélez <rvelez@piplatam.co>
RE: Solicitud cotización ICETEX
Para: Mayerly Gonzalez Gordillo
CC: Comercial Colombia
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Formato cotización Proveedor de Precios.xlsx
Archivo .xlsx

Buenas tardes Mayerly,

Adjunto encontrarás el Excel diligenciado.

Cualquier duda quedo atento.

Saludos,

Ricardo Vélez
Gerente de Desarrollo de Negocio

Proveedor Integral de Precios
Proveedor de precio para la Valoración

Cra 9 No 77-67 Of 902
Bogotá, Colombia

mar 20/10/2026 2:34 p. m.
Carlos Andrés Morales Bello <cmorales@precia.co>
RE: Solicitud cotización ICETEX
Para: Mayerly Gonzalez Gordillo
CC: comercial
Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.
Signed_Formato cotización Proveedor de Precios Icetex.pdf
Archivo .pdf

Buen día equipo Icetex.

Comparto adjunto el formato solicitado.

Quedamos muy pendientes de sus comentarios

Saludos,

Carlos Andrés Morales
Ejecutivo Comercial.
Email: cmorales@precia.co
www.precia.co

A continuación se relacionan las cotizaciones recibidas:

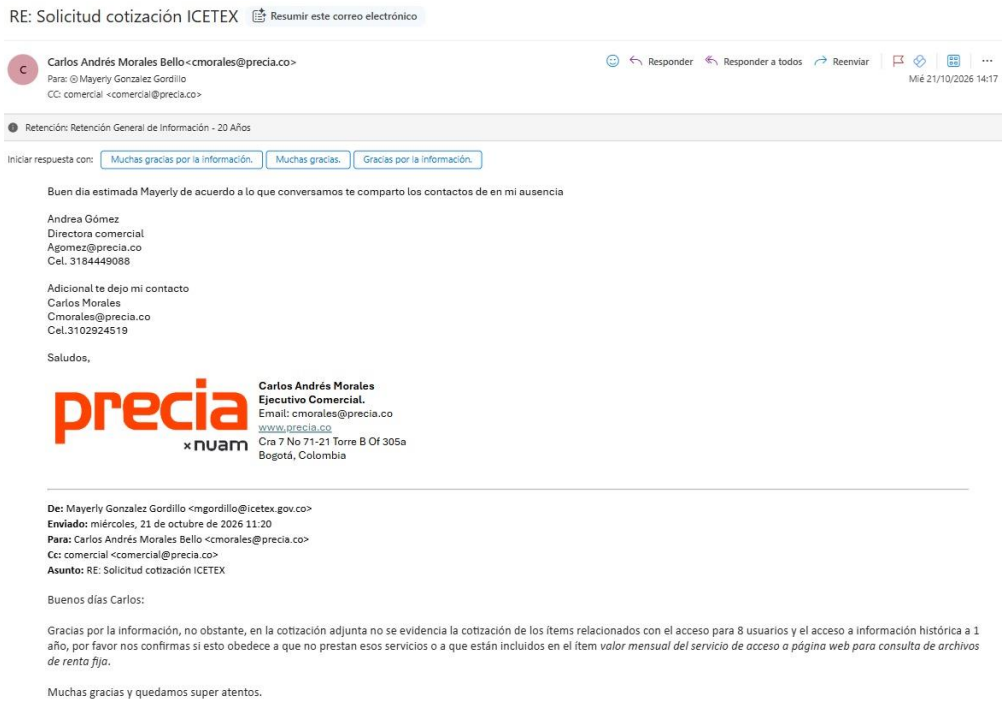
		PIP		PRECIA	
N°	ÍTEM	VALOR PROPUESTA 2026	VALOR PROPUESTA 2027	VALOR PROPUESTA 2026	VALOR PROPUESTA 2027
1	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	1	11	1	11
2	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE ACCESO A PÁGINA WEB PARA CONSULTA DE ARCHIVOS DE RENTA FIJA	2.792.432	2.990.695	1.914.300	2.068.200
3	VALOR MENSUAL DE LA LICENCIA DE CONSULTA PARA OCHO (8) USUARIOS	149.595	160.216		
4	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN HISTORICA UN AÑO	174.527	186.918		
5	VALOR MENSUAL NETO (2+3+4) = (5)	**3.116.554**	**3.337.829**	**1.914.300**	**2.068.200**
6	VALOR MENSUAL IVA (5*19%) = (6)	592.145	634.188	363.717	392.958
7	VALOR MENSUAL TOTAL INCLUIDO IVA (5 + 6) = (7)	**3.708.699**	**3.972.017**	**2.278.017**	**2.461.158**
8	VALOR POR VIGENCIAS DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (1* 7) = (8)	**3.708.699**	**43.692.186**	**2.278.017**	**27.072.738**
9	VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (8 2025) + (8 2026) = (9)	**47.400.885**		**29.350.755**	

Con base en las cotizaciones recibidas, se evidencia una diferencia económica significativa entre PIP y PRECIA. Para la vigencia 2027, el valor mensual total con IVA propuesto por PIP asciende a $3.972.017, mientras que PRECIA registra $2.461.158, lo que representa una diferencia mensual de $1.510.859. En el valor total estimado del contrato, PIP presenta $47.400.885 y PRECIA $29.350.755, con una diferencia de $18.050.130.

No obstante, esta diferencia debe interpretarse con cautela, debido a que las propuestas no presentan el mismo nivel de desagregación de los componentes del servicio. En particular, se requiere la consulta de información histórica de un año, dado que estos conceptos sí se encuentran valorados de manera independiente en la propuesta de PIP.

Por lo anterior, la diferencia observada constituye una referencia preliminar de mercado, pero no es suficiente para determinar por sí sola cuál proveedor ofrece el menor precio para un alcance equivalente. La determinación del presupuesto de referencia deberá considerar la validación del alcance técnico y económico de ambas propuestas, así como la verificación de los valores correspondientes a cada vigencia contractual.

Por consiguiente, se procede a solicitar aclaración a la empresa PRECIA, para determinar si los dos items no cotizados están incluidos dentro del valor de su propuesta a costo cero, o por le contrario, la empresa no presta esos servicios, como se evidencia a continuación:



RE: Solicitud cotización ICETEX — Resumir este correo electrónico

Carlos Andrés Morales Bello<cmorales@precia.co>
Para: Mayerly Gonzalez Gordillo
CC: comercial <comercial@precia.co>

Responder | Responder a todos | Reenviar
Mié 21/10/2026 14:17

Retención: Retención General de Información - 20 Años

Iniciar respuesta con: Muchas gracias por la información. | Muchas gracias. | Gracias por la información.

Buen dia estimada Mayerly de acuerdo a lo que conversamos te comparto los contactos de en mi ausencia

Andrea Gómez
Directora comercial
Agomez@precia.co
Cel. 3184449088

Adicional te dejo mi contacto
Carlos Morales
Cmorales@precia.co
Cel.3102924519

Saludos,

precia ×nuam
Carlos Andrés Morales
Ejecutivo Comercial.
Email: cmorales@precia.co
www.precia.co
Cra 7 No 71-21 Torre B Of 305a
Bogotá, Colombia

De: Mayerly Gonzalez Gordillo <mgordillo@icetex.gov.co>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2026 11:20
Para: Carlos Andrés Morales Bello <cmorales@precia.co>
Cc: comercial <comercial@precia.co>
Asunto: RE: Solicitud cotización ICETEX

Buenos días Carlos:

Gracias por la información, no obstante, en la cotización adjunta no se evidencia la cotización de los ítems relacionados con el acceso para 8 usuarios y el acceso a información histórica a 1 año, por favor nos confirmas si esto obedece a que no prestan esos servicios o a que están incluidos en el ítem *valor mensual del servicio de acceso a página web para consulta de archivos de renta fija.*

Muchas gracias y quedamos super atentos.

Sin embargo, pasados quince días no se recibió respuesta por parte de la firma. Razón por la cual se procede a realizar los calculos de precios de referencia sin tener en cuenta esta cotización, toda vez que al no tener claridad con respecto a los ítems faltantes, se puede generar un desequilibrio en los precios de referencia.

16.3 Metodología de estimación

Con base en la información recibida para cada uno de los ítems requeridos y la información histórica de los mismo, se realizaron análisis de dispersión y de medidas de tendencia central. Fueron calculadas diferentes estadísticas descriptivas tales como mínima, promedio, dispersión y coeficiente de variación. Los resultados obtenidos se presentan en la tabla a continuación:

- MÍNIMA - MENOR VALOR entre los precios cotizados.
- PROMEDIO determinado entre los precios cotizados.
- MEDIANA determinada entre los precios cotizados
- DESVIACIÓN ESTÁNDAR determinada entre los precios cotizados.
- COEFICIENTE DE VARIACIÓN entre los precios promedio y la desviación estándar

		MINIMA		PROMEDIO		DESVIACIÓN ESTANDAR		COEFICIENTE VARIACION	
N°	ÍTEM	2026	2027	2026	2027	2026	2027	2026	2027
1	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	1	11	1	11	1	11	1	11
2	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE ACCESO A PÁGINA WEB PARA CONSULTA DE ARCHIVOS DE RENTA FIJA	2.792.432	2.968.076	2.792.432	2.979.386	0	15.994	0%	1%
3	VALOR MENSUAL DE LA LICENCIA DE CONSULTA PARA OCHO (8) USUARIOS	149.595	159.005	149.595	159.610	0	856	0%	1%
4	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN HISTORICA UN AÑO	174.527	185.505	174.527	186.212	0	999	0%	1%

Los resultados obtenidos evidencian comportamientos diferenciados entre los componentes analizados. En primer lugar, el servicio mensual de acceso a la página web para consulta de archivos de renta fija presenta un promedio de $2.792.432 para 2026 y de $2.979.386 para 2027, con un coeficiente de variación del 1% en la vigencia 2027. Este resultado refleja una baja dispersión relativa de los precios frente a los demás componentes, por lo que el promedio constituye un indicador de tendencia central que debe interpretarse en conjunto con los valores mínimos y las condiciones económicas consideradas en la estimación.

Por otra parte, la licencia de consulta para ocho (8) usuarios registra un promedio de $149.595 para 2026 y de $159.610 para 2027. Los coeficientes de variación reportados, del 0,0 % y del 1 %, respectivamente, evidencian una baja dispersión relativa de los precios incorporados al análisis. Este comportamiento indica una mayor concentración de los valores alrededor del promedio y permite utilizar dicho indicador como referente para la estimación presupuestal de este componente.

De manera similar, el servicio de consulta de información histórica de un año presenta promedios de $174.527 para 2026 y de $186.212 para 2027, con coeficientes de variación del 0,0 % y del 1 %, respectivamente. La reducida dispersión observada respalda la utilización del promedio como parámetro estadístico para la determinación del precio de referencia, de acuerdo con los resultados obtenidos.

En términos generales, los promedios de los tres componentes económicos presentan incrementos entre las vigencias 2026 y 2027 cercanos al 7 %. En particular, las variaciones calculadas son aproximadamente del 7,04 % para el acceso web, del 6,70 % para la licencia de ocho usuarios y del 6,69 % para el servicio de consulta de información histórica. Este comportamiento muestra una evolución nominal relativamente homogénea entre los componentes, sin que ello implique que todos respondan necesariamente a un mismo factor de actualización.

16.3.1 Precios de referencia

1. Para determinar los precios de referencia se tomó como fundamento el análisis conjunto de la cotización avalada y de los antecedentes históricos actualizados por la entidad, utilizando las métricas estadísticas como herramientas para interpretar el comportamiento de los valores y establecer parámetros económicos para la planeación contractual.

2. El promedio se considera un indicador relevante, en la medida en que representa el valor central de los datos incorporados al cálculo. Su utilización resulta especialmente pertinente en los componentes que presentan coeficientes de variación bajos, debido a que la dispersión reducida indica una mayor proximidad entre los precios observados.
3. Bajo este criterio, los valores mínimos permiten identificar el menor precio observado en cada vigencia, mientras que los promedios aportan una referencia del nivel central de los precios analizados. La desviación estándar y el coeficiente de variación complementan esta evaluación al permitir establecer el grado de dispersión absoluta y relativa de los datos.
4. La determinación de los precios de referencia se fundamenta, por tanto, en una valoración integral de la información económica disponible, en lugar de aplicar de manera automática una única medida estadística a todos los componentes. Este enfoque permite considerar las particularidades de cada servicio y contar con criterios diferenciados según el comportamiento de sus precios.
5. Con base en los resultados estadísticos obtenidos, los promedios calculados constituyen los principales referentes cuantitativos para la estimación de los precios de los servicios, considerando el comportamiento particular de cada componente y la dispersión identificada.
6. Estos valores constituyen la base estadística para establecer los precios de referencia, en tanto reflejan el comportamiento de los datos incorporados al estudio. Su aplicación presupuestal debe conservar la correspondencia con la unidad de cobro mensual de cada servicio y con el plazo contractual previsto para cada vigencia.
7. Con base en lo anterior, los precios de referencia establecidos para el presente proceso son los siguientes:

		PRECIOS DE REFERENCIA	
N°	**ÍTEM**	**2026**	**2027**
1	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	1	11
2	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE ACCESO A PÁGINA WEB PARA CONSULTA DE ARCHIVOS DE RENTA FIJA	2.792.432	2.979.386
3	VALOR MENSUAL DE LA LICENCIA DE CONSULTA PARA OCHO (8) USUARIOS	149.595	159.610
4	VALOR MENSUAL DEL SERVICIO DE CONSULTA DE INFORMACIÓN HISTORICA UN AÑO	174.527	186.212
5	VALOR MENSUAL NETO (2+3+4) = (5)	**$ 3.116.554**	**$ 3.325.208**
6	VALOR MENSUAL IVA (5*19%) = (6)	$ 592.145	$ 631.790
7	VALOR MENSUAL TOTAL INCLUIDO IVA (5 + 6) = (7)	**$ 3.708.699**	**$ 3.956.998**
8	VALOR POR VIGENCIAS DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (1* 7) = (8)	**$ 3.708.699**	**$ 43.526.973**
9	VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (8 2025) + (8 2026) = (9)	**$**	**47.235.672**

17. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato es de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($47.235.672) M/CTE. Incluido IVA y demás erogaciones.

18. Información CDP (certificado disponibilidad presupuestal):

Número	Fecha	Valor
CDP-EF-2026-1430	23/09/2026	$ 5.000.000
CCVF- 2026-024	13/10/2026	$ 50.134.700

18.1 Rubros Presupuestales:

Rubro presupuestal:	IG312001020400033 SUMINISTRO INFORMACIÓN BOLSA DE VALORES
Valor asignado:	$47.235.672

Vigencia actual	Año	Valor de la vigencia
SI	2026	$3.708.699
NO	2027	$43.526.973

19. Forma de pago:

El ICETEX pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados.

Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura correspondiente al periodo ejecutado
- Certificación del pago de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales o certificación expedida por el Revisor Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de EL ICETEX y en la normativa colombiana vigente en la materia
- Certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor designado (este documento lo tramita el supervisor del contrato una vez reciba la demás documentación soporte del pago)

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el contratista determine por escrito a EL ICETEX

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, el contratista deberá presentar informe mensual de ejecución del contrato junto con los productos correspondientes al servicio (si a ello hubiere lugar), establecidos en el aparte de entregables, junto con copia de las autorizaciones emitidas por el ICETEX para la prestación del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, el ICETEX efectuará las retenciones que surjan del contrato, las cuales estarán a cargo del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO: No serán objeto de facturación productos parciales o en proceso de aplicación.

PARÁGRAFO QUINTO. El pago correspondiente al primer mes deberá ser facturado en diciembre de 2026, teniendo en cuenta que los recursos asociados a dicho pago deberán ejecutarse durante la vigencia fiscal actual, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones aplicables.

19.1 Ajustes revisión de precios:
El ICETEX no reconocerá ningún reajuste de precios sobre los valores ofertados. Los errores y omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta serán responsabilidad exclusiva del proponente.

19.2 Acuerdos por niveles de servicio:
En caso de que el contratista entregue y preste el servicio fuera de los parámetros establecidos, el ICETEX realizará los descuentos que a continuación se pactan sobre los pagos en la factura correspondiente e incumplimiento evidenciado. Lo anterior, sin eximir al contratista de las demás responsabilidades que se puedan presentar por incumplimiento de las mismas:

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	MEDICIÓN	META	DESCUENTO
Cumplimiento de actividades en las fechas establecidas en el contrato.	El contratista debe desarrollar las actividades y publicar los precios de mercado, con un cumplimiento del 100%	Cumplimiento del contrato.	100%	Por cada día calendario de atraso en la entrega: Del día 5 al 10: Cinco (5) salarios mínimos diarios por cada día de mora en la entrega. A partir del día 10: Diez (10) salarios mínimos diarios por cada día de mora en la entrega.

Los descuentos en la facturación por los niveles de servicio acordados no eximen al CONTRATISTA de las demás responsabilidades que se puedan presentar por incumplimiento de sus obligaciones. Los descuentos a los pagos podrán ser acumulables en el respectivo período de pago según los entregables que correspondan a cada factura de pago.

Por virtud de esta cláusula, el contratista autoriza a la entidad contratante para que, al momento de efectuar el pago de una contraprestación, según los parámetros fijados en el contrato, efectúe un descuento respecto del importe a serle reconocido al contratista, que ascendería a una suma proporcional al cumplimiento de la prestación efectivamente ejecutada a favor del ICETEX.

La fijación del descuento que autorice la cláusula se hará siguiendo estrictamente los parámetros que se consignen en el Manual de Contratación y en el contrato para el efecto, o en su defecto los siguientes pasos:

- Se proyectará, en documento escrito, la cuantía que se planea pagar, discriminando los fundamentos que lo motivan.
- De este escrito se le correrá traslado al contratista para que, dentro del término de tres (3) días hábiles, exprese sus opiniones y comentarios.
- Analizado lo señalado por el contratista, se proyectará el documento definitivo que contendrá la suma que se le reconocerá al contratista como remuneración, incluyendo el decremento que llegare a ocasionarse tras la valoración de lo señalado en los numerales precedentes.
- El contratista solo podrá presentar factura o cuenta de cobro, o sus equivalentes, por el valor reconocido en el documento definitivo de valoración de la remuneración derivada de la aplicación de los acuerdos de niveles de servicio ANS.

Nota: El supervisor del contrato deberá velar por el cumplimento de las disposiciones presupuestales y contables aplicables para el ICETEX por tal motivo para efectos de pago deberá atender a la planeación y ejecución presupuestal establecida desde la vicepresidencia financiera para el presente certamen, teniendo en cuenta que la facturación del servicio se presenta mes vencido, previendo la cuentas por pagar y demás tramites que den a lugar así como las disposiciones del Estatuto de Presupuesto del Icetex- Acuerdo 063 del 7 de diciembre de 2021 y demás normativa aplicables que lo adiciones y/o modifique.

20. Análisis del sector:

El ICETEX, en cumplimiento del principio de planeación, lleva a cabo el análisis pertinente para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación. Este análisis abarca las perspectivas legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgo, con el fin de determinar la necesidad planteada, evaluar cómo puede ser satisfecha y quiénes están en capacidad de proveer los servicios requeridos. Asimismo, se identifican las empresas que podrían suministrar los precios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De acuerdo con lo estipulado en la “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector” de Colombia Compra Eficiente, el estudio del sector se compone de tres aspectos principales: el análisis general, el estudio de la oferta y el estudio de la demanda. En cuanto a los aspectos generales, la entidad debe analizar los contextos económico, social, político, ambiental, regulatorio y técnico, siempre que estos incidan en el objeto del proceso contractual.

El mercado de proveedores de precios para valoración está **estrictamente regulado** por la **Superintendencia Financiera de Colombia (SFC)**, que supervisa a las entidades financieras y a los Proveedores de Precios para Valoración (PPV) para asegurar la transparencia y eficiencia del sistema financiero.

Los principales objetivos de la regulación en este mercado son:

- **Garantizar la transparencia** en la formación de precios de los activos financieros.
- **Proteger a los inversionistas** asegurando que los precios reflejen las condiciones de mercado.
- **Evitar conflictos de interés** y asegurar que las valoraciones sean objetivas y no manipuladas.
- **Promover la estabilidad del mercado financiero**, que se logra al tener precios confiables y adecuados para la toma de decisiones de inversión.

En este contexto, desde el año 2012 cada entidad vigilada por la Superintendencia Financiera deberá elegir por un período no menor a un (1) año a un proveedor de precios oficial tanto para la administración de recursos propios como para aquellos entregados por terceros. Los precios calculados por el proveedor sobre los activos deberán ser acogidos por la entidad vigilada, aunque ésta podrá impugnarlos cuando considere que existen elementos que permitan suponer que no representa adecuadamente los niveles del mercado.

Las empresas que prestan servicios de precios para valoración de activos financieros deben cumplir con normativas relacionadas con la transparencia, exactitud y objetividad en la generación de precios, todo con el fin de proteger la estabilidad del mercado y los intereses de los inversionistas.

Para que una empresa sea autorizada por la SFC como Proveedor de Precios para Valoración, debe cumplir con una serie de requisitos regulatorios rigurosos:

- **Registro ante la SFC**: La empresa debe registrarse formalmente como un PPV. Este proceso incluye presentar una solicitud que detalle la naturaleza del servicio, su capacidad técnica, operativa y financiera para ofrecer precios de valoración.
- **Cumplimiento de estándares técnicos**: La SFC exige que las empresas implementen metodologías de valoración robustas, objetivas y técnicamente justificadas. Esto incluye la capacidad de recolectar y procesar datos del mercado financiero de manera precisa.
- **Transparencia y auditoría**: Las empresas deben establecer políticas de transparencia, lo que implica compartir con la SFC y los usuarios del mercado los fundamentos metodológicos utilizados para la valoración. Además, la SFC realiza auditorías periódicas para verificar la correcta aplicación de los modelos de valoración.
- **Sistemas tecnológicos avanzados**: El proveedor debe tener infraestructura tecnológica capaz de procesar grandes cantidades de información en tiempo real, asegurar la integridad de los datos y proteger la confidencialidad de los usuarios.
- **Gobernanza corporativa**: Las empresas deben demostrar que tienen una estructura de gobierno corporativo sólida que garantice la independencia y objetividad en sus operaciones. Esto es fundamental para evitar conflictos de interés en la generación de precios.

En Colombia, las principales empresas autorizadas para prestar servicios de valoración y precios de activos financieros son conocidas como **Proveedores de Precios para Valoración (PPV). E**,stas empresas deben estar registradas y autorizadas por la Superintendencia Financiera, que revisa periódicamente sus metodologías y modelos de valoración para garantizar que cumplan con los estándares regulatorios.

Los principales servicios que estas empresas prestan incluyen:

- **Valoración de instrumentos financieros**: se refiere a la determinación de los precios de bonos, acciones, derivados y otros instrumentos financieros.
- **Reportes de precios diarios**: muchas empresas requieren una valoración diaria de sus portafolios para cumplir con normativas de reporte financiero y contable.
- **Metodologías de valoración**: algunas empresas ofrecen consultoría sobre las mejores prácticas en valoración, ayudando a sus clientes a implementar modelos de valoración eficientes y ajustados a las normativas locales e internacionales.
- **Análisis de mercado**: informes detallados sobre las condiciones del mercado que ayudan a las instituciones financieras a tomar decisiones informadas.

De acuerdo con lo anterior, para la prestación del servicio, el ICETEX tiene conocimiento de dos (2) proveedores habilitados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior, de acuerdo con el listado de entidades vigiladas publicado por la Superintendencia Financiera de Colombia:

- **PRECIA Proveedor de Precios de Valoración S.A.** Resolución 1531 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **PIP Colombia S.A.** Resolución 1530 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Estas entidades pueden proveer precios para los títulos de renta variable (acciones), renta fija, futuros y demás instrumentos financieros derivados que sean compensados y liquidados a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte; los instrumentos financieros derivados básicos que no se compensen y no se liquiden a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte y los instrumentos financieros derivados exóticos y los productos estructurados.

De conformidad con el tipo de inversiones estipuladas en los manuales y procedimientos del ICETEX, los requerimientos de precios de valoración se limitan a los productos de renta fija. En este sentido, se debe aclarar que las tarifas de los servicios prestados por estas entidades corresponden a la respectiva aprobación de sus consejos directivos, de acuerdo con los reglamentos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En términos de demanda, los servicios de valoración son más utilizados por **el sector privado**, principalmente por entidades financieras como:

- **Entidades financieras** como bancos, fondos de inversión, aseguradoras y fondos de pensiones, que requieren valoraciones diarias para reportar el valor de sus portafolios.
- **Superintendencia Financiera**: como ente regulador, exige que muchas entidades presenten valoraciones basadas en precios proporcionados por PPV.
- **Fondos de pensiones**: Que deben reportar el valor de sus activos a los reguladores de manera continua.
- **Fondos de inversión y aseguradoras**: Utilizan estas valoraciones para cumplir con sus obligaciones contables y regulatorias, además de realizar análisis de riesgo.
- **Auditores y consultores financieros** que utilizan valoraciones oficiales para auditar portafolios financieros y asegurar la transparencia de los estados financieros.
- **Inversionistas institucionales** como administradoras de fondos y aseguradoras.

El sector **público** también demanda estos servicios, aunque en menor medida. Las entidades gubernamentales y reguladoras como la **Superintendencia Financiera** y el **Banco de la República** utilizan los precios de valoración para supervisar el sistema financiero y evaluar la salud del mercado de capitales. Sin embargo, el volumen de demanda es mucho mayor en el sector privado.

El **modelo de negocio** de los proveedores de precios se basa en la prestación de servicios clave que varían en complejidad y alcance. Los principales servicios que ofrecen incluyen:

- **Valoración diaria de instrumentos financieros**: Este es el servicio más demandado, en el cual se proporciona el precio de los activos financieros (bonos, acciones, derivados) diariamente para que las instituciones financieras puedan cumplir con sus requisitos regulatorios.
- **Consultoría y asesoría en metodologías de valoración**: Las empresas también prestan servicios personalizados, asesorando a sus clientes sobre la mejor manera de implementar metodologías de valoración ajustadas a las necesidades de su portafolio o sector.

- **Plataformas tecnológicas**: Algunas empresas ofrecen acceso a plataformas de datos en tiempo real, donde los usuarios pueden consultar valoraciones y realizar simulaciones de precios.
- **Reportes y análisis de mercado**: Además de los precios, los PPV proporcionan informes de análisis de mercado que ayudan a las instituciones a tomar decisiones de inversión más informadas.

20.1 Contexto macroeconómico

Durante 2026, la economía colombiana ha presentado un comportamiento caracterizado por el crecimiento de la actividad económica, acompañado de presiones inflacionarias persistentes y condiciones financieras exigentes.

Por su parte, el mercado de deuda pública y los mercados financieros han reflejado la influencia de las expectativas de inflación, la evolución de las tasas de interés, la percepción de riesgo fiscal y las condiciones económicas internacionales. En consecuencia, las referencias de mercado utilizadas para valorar inversiones pueden experimentar variaciones que requieren información oportuna, consistente y verificable. El Banco de la República ha señalado que el contexto financiero colombiano continúa condicionado por riesgos inflacionarios, fiscales y externos.

En este escenario, para el ICETEX resulta relevante disponer de un servicio especializado que permita consultar diariamente archivos de precios de valoración de renta fija y demás información asociada, tales como curvas de referencia, tasas, márgenes, índices, betas y tipos de cambio, de acuerdo con las necesidades de valoración de su portafolio. La disponibilidad de esta información contribuye a la aplicación consistente de las metodologías de valoración, al soporte de los procesos financieros y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias aplicables.

Desde la perspectiva económica y contractual, las presiones inflacionarias y la evolución de los mercados financieros constituyen variables que deben considerarse en la estimación del presupuesto y en la evaluación de las cotizaciones de los proveedores. Por ello, la determinación del valor estimado del contrato debe apoyarse en cotizaciones comparables, la revisión de los antecedentes contractuales, la verificación del alcance de los servicios incluidos y la identificación de los impuestos y demás componentes del precio, evitando atribuir variaciones de costos exclusivamente a la inflación cuando puedan obedecer a diferencias de cobertura, condiciones comerciales o características del servicio.

- Índice de Precios al Consumidor

El Índice de Precios al Consumidor (IPC) es un indicador económico que mide la variación promedio de los precios de una canasta representativa de bienes y servicios consumidos por los hogares del país. Su análisis sirve para medir la inflación o evolución de los precios de bienes y servicios durante un período de tiempo determinado y, entender la evolución de la situación económica del país y de los precios en el territorio nacional.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (septiembre)

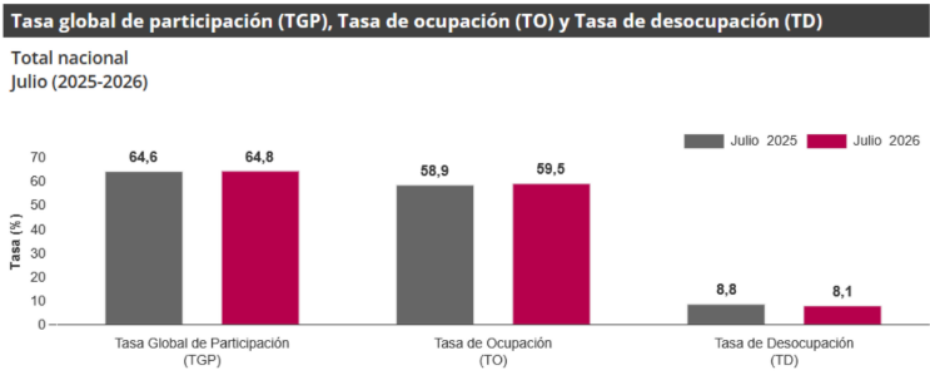
IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,32	**0,37**	4,55	**5,74**	5,18	**6,29**

Fuente: DANE, IPC

En el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 0,37% en comparación con agosto de 2026, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Educación (1,43%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,78%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,23%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), Transporte (0,13%), Salud (0,12%), Prendas de vestir y calzado (0,10%), Bienes y servicios diversos (0,05%), Información y comunicación (-0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,21%).

- **Empleo**

Para el mes de julio de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,1%, lo que representó una disminución de 0,7 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (8,8%). La tasa global de participación se ubicó en 64,8% y la tasa de ocupación en 59,5%, en julio de 2025 estas tasas fueron 64,6% y 58,9%, respectivamente.



Fuente: DANE.

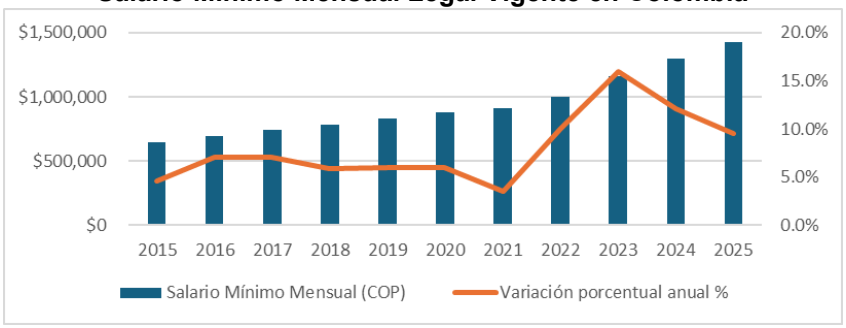
- **Factor Variación SMMLV**

La variación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) es un indicador clave que representa el cambio en el salario mínimo establecido por ley para los trabajadores en un país. Esta variación (generalmente revisada anualmente) refleja los ajustes realizados al salario mínimo para adecuarlo a las condiciones económicas, la inflación, el costo de vida y otros factores relevantes que impactan el poder adquisitivo de los trabajadores. La medida de la variación del SMMLV es fundamental para comprender cómo evoluciona el ingreso mínimo en relación con los cambios

económicos. Y, su propósito es garantizar un salario básico digno y justo para los trabajadores, protegiéndolos contra la pérdida de poder adquisitivo debido a la inflación y otros factores económicos.

En los últimos once (11) años, el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) en Colombia ha crecido en promedio un 7,97%. En el año 2023 tuvo el crecimiento más alto respecto al año anterior, presentando un incremento del 16%. En particular el SMMLV para 2025 fue fijado con un crecimiento del 9,5% frente al observado en 2024, este empezó a regir a partir del 1 de enero de 2025 junto con el incremento del 23% en el subsidio de transporte. A continuación, se muestra su comportamiento:

Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia



Fuente: BANREP, elaboración propia.

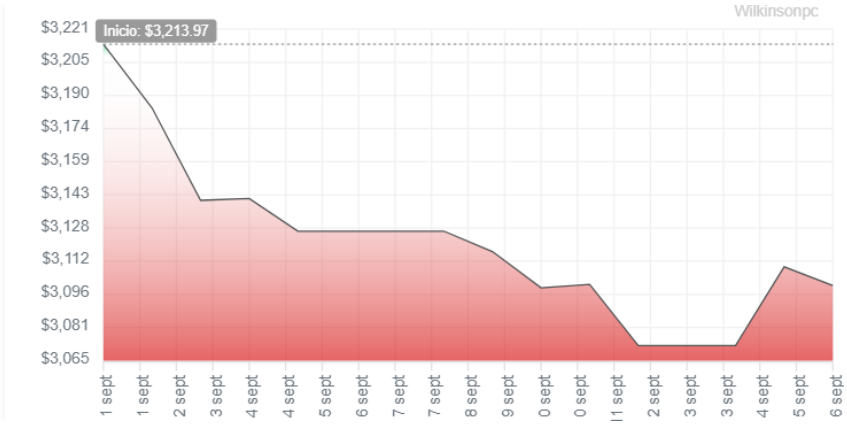
En la siguiente gráfica, se detalla el comportamiento del salario mínimo vigente en Colombia (tanto el diario y el mensual en los últimos once (11) años) con su respectivo decreto presidencial que lo regula:

- Tasa de cambio representativa del mercado:

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM), es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que se transan en el mercado cambiario colombiano con cumplimiento del mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. Actualmente, la superintendencia financiera de Colombia calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.

En lo corrido del año la tasa de cambio ha mostrado volatilidad debido a factores externos, como las elecciones presidenciales en Estados Unidos y las tensiones geopolíticas internacionales. Además, sumados a la incertidumbre respecto al desempeño fiscal y la percepción de riesgo país.

Comportamiento del dólar



Fuente: https://dolar.wilkinsonpc.com.co/

En septiembre, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) inició en 3,213.97 pesos el martes 1 de septiembre, y registra un valor de 3,100.45 con corte al miércoles 16 de septiembre. Traduciéndose en una destacada diferencia de unos -113.52 pesos, mostrando un descuento considerable de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) en este lapso, sobre todo en estos últimos días.

El promedio de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) durante este período fue de 3,120.48, lo que sugiere que la mayoría de los días, la Tasa Representativa del Mercado (TRM) estuvo cerca de este valor. La variación fue del -3.53%, lo que significa que hubo un aumento mínimo en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) a lo largo de este lapso. El valor mínimo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) fue de 3,072.27, mientras que el valor máximo fue de 3,213.97. Esto muestra la fluctuación de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) durante este periodo específico.

La mediana de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) fue de 3,121.28, factor que nos muestra que la mitad de los valores de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) estuvieron por debajo de este valor y la otra mitad por encima. El valor más frecuente de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) durante este período fue cercano a 3,100.

La desviación estándar fue de 37.14, lo que nos muestra que la mayoría de los valores de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) estuvieron cercanos al promedio. El coeficiente de variación fue del 1.19%, representando una baja variabilidad de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) durante este lapso.

- Otros aspectos Económicos

IVA (Impuesto al Valor Agregado)

El servicio a contratar en Colombia está gravado con la tarifa general del IVA del 19%, al no estar explícitamente exceptuado en el Estatuto Tributario. Esta tarifa aplica para servicios de organización, gestión, digitalización y custodia de archivos prestados por personas jurídicas o naturales responsables del impuesto.

- Marco Regulatorio

La actividad de los proveedores de precios para valoración en Colombia se encuentra regulada por disposiciones del mercado de valores y del sistema financiero, cuyo propósito es establecer las condiciones para la prestación de estos servicios y asegurar que la información utilizada en la valoración de inversiones responda a criterios técnicos y metodológicos sujetos a supervisión. Para el proceso contractual del ICETEX, este marco resulta relevante porque determina las condiciones regulatorias que deben observarse al seleccionar y contratar al proveedor del servicio.

Decreto 2555 de 2010: en el Libro 16, Título 1, establece las principales disposiciones aplicables a la actividad de proveeduría de precios y a la valoración de inversiones de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Entre sus disposiciones relevantes se encuentran:
- Artículo 2.16.1.1.1: define la proveeduría profesional de precios como la actividad que comprende la creación y expedición de metodologías de valoración, así como el cálculo, determinación y suministro de información para valorar inversiones.
- Artículo 2.16.1.1.2: establece que las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia deben valorar sus inversiones utilizando información suministrada por proveedores de precios para valoración constituidos legalmente en Colombia, salvo las excepciones que establezca dicha Superintendencia.
- Artículo 2.16.1.1.3: dispone que la contratación de un proveedor de precios para valoración oficial, respecto de un mismo tipo o clase de valor o segmento de mercado, no puede tener una duración inferior a un año.
- Artículo 2.16.1.2.4: delimita las actividades que pueden desarrollar los proveedores autorizados, incluyendo la expedición de metodologías, el suministro de información actualizada para la valoración de inversiones y la solución de divergencias relacionadas con estas actividades.
- Artículo 2.16.1.2.6: establece condiciones para la constitución e inscripción de los proveedores, entre ellas su organización como sociedades anónimas de objeto exclusivo y su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV).

Decreto 985 de 2010: constituye el antecedente normativo de las disposiciones sobre proveeduría de precios que fueron compiladas en el Decreto 2555 de 2010. Por lo tanto, para efectos del presente estudio, se recomienda citar principalmente el Decreto 2555 de 2010 en su versión vigente, evitando presentar el Decreto 985 de 2010 como un régimen independiente aplicable de manera paralela.

Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia: La Circular externa 06 de 2025 de la Supeintendencia Financiera contiene instrucciones aplicables a los proveedores de precios para valoración, particularmente en la Parte III, Título IV, Capítulo IV, relativo a proveedores de infraestructura y otros agentes del mercado de valores.
Estas disposiciones complementan el marco reglamentario y desarrollan aspectos relacionados con la actividad de los proveedores, las metodologías de valoración y las obligaciones aplicables en el mercado de valores. Su consulta permite identificar las instrucciones específicas que deben observar los proveedores y las entidades que utilizan sus servicios.

Circular Básica Contable y Financiera: La Circular Externa 100 de 1995 y sus modificaciones, contiene instrucciones relacionadas con la evaluación, clasificación, valoración y contabilización de inversiones de las entidades sometidas a supervisión.
Para el presente proceso, esta regulación es relevante en cuanto establece lineamientos contables y financieros que deben considerarse en la gestión y valoración de las inversiones, de acuerdo con el tipo de entidad, los instrumentos financieros involucrados y las disposiciones aplicables.
El Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia a través del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV), constituye la fuente oficial para verificar la inscripción y el estado del proveedor dentro de la categoría correspondiente. En consecuencia, antes de la contratación, el ICETEX debe

verificar la identidad jurídica del proveedor, su inscripción vigente y su condición dentro de la categoría de proveedores de precios para valoración.
Adicionalmente, el artículo 2.16.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010 establece la obligación de informar a la Superintendencia Financiera de Colombia la selección del proveedor de precios para la valoración oficial de las inversiones, conforme a las condiciones y plazos aplicables. La Superintendencia precisa que esta información debe remitirse antes del inicio o renovación del contrato, sin superar el 4 de marzo del año respectivo

- Gremios y asociaciones

El sector de proveedores de precios para valoración en Colombia se caracteriza por su especialización y vinculación con el mercado de valores, los servicios de información financiera y la infraestructura del sistema financiero. Por esta razón, además de los proveedores directamente autorizados para desarrollar la actividad, existen gremios y asociaciones que representan a participantes del mercado de capitales, promueven buenas prácticas, facilitan espacios de discusión técnica y contribuyen al desarrollo y fortalecimiento del sistema financiero colombiano.

Es importante precisar que pertenecer a un gremio o asociación no equivale a contar con autorización para prestar servicios de proveeduría de precios para valoración. La habilitación debe verificarse de manera independiente ante la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a la normativa aplicable.

Entre las organizaciones más relacionadas con este mercado se encuentran:

- Asobolsa: Asociación de Comisionistas de Bolsa de Colombia. Agrupa participantes del mercado bursátil y divulga información sobre los actores y la evolución del mercado de capitales. Su sitio web identifica a los proveedores de precios como participantes de este mercado.

- Asobancaria: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Representa al sector bancario y participa en iniciativas relacionadas con el desarrollo del sistema financiero y del mercado de capitales.

- Asofiduciarias: Asociación de Fiduciarias de Colombia. Representa a las entidades del sector fiduciario y promueve el desarrollo de sus actividades dentro de un marco legal y ético. Su relación con el proceso es pertinente por la administración de inversiones y fondos de inversión colectiva.

- Asofondos: Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantía. Es relevante porque participa, junto con las administradoras correspondientes, en procesos de selección de proveedores de precios oficiales para la valoración de inversiones de los fondos administrados.

- Autorregulador del Mercado de Valores (AMV): aunque no es un gremio en sentido estricto, es un organismo de autorregulación relevante para el mercado de valores, con funciones relacionadas con el fortalecimiento de las prácticas de mercado y la protección de su integridad.

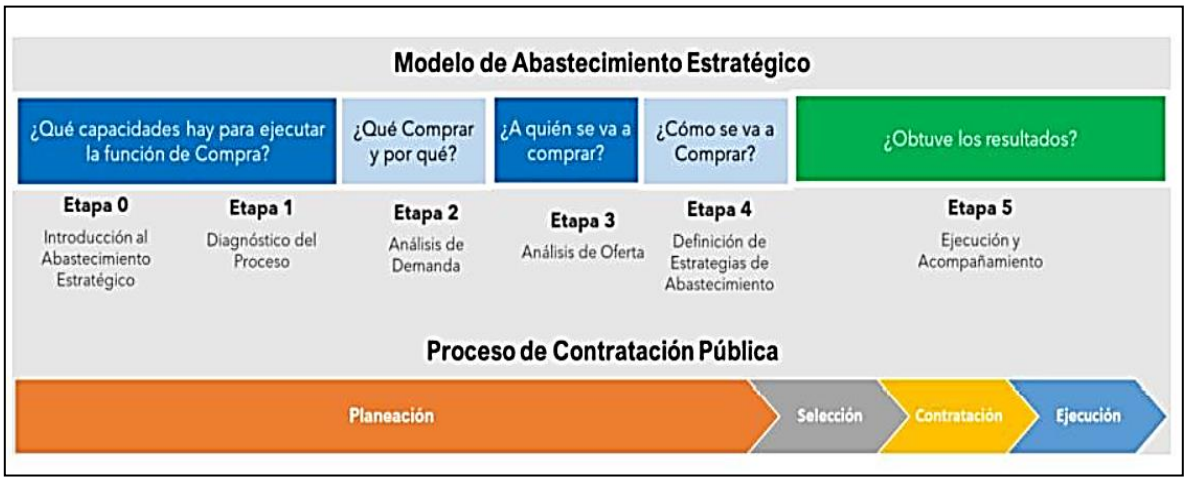
En conclusión, estas organizaciones constituyen referentes institucionales para contextualizar el sector y consultar información sobre sus participantes, prácticas y evolución. Para efectos del estudio del sector del ICETEX, su mención permite identificar el entorno gremial y financiero relacionado con el servicio, sin asumir que todas ellas agrupan directamente a los proveedores de precios ni que su afiliación constituye un requisito para participar en el proceso contractual.

20.1 Análisis del mercado

El Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente es la adopción metodológica del abastecimiento estratégico en el proceso de compras públicas, con el objetivo de que las adquisiciones realizadas por las entidades estatales se realicen a través de buenas prácticas y herramientas que hagan un proceso eficiente, eficaz,

transparente y de generación de valor por dinero. La estructura del Modelo de Abastecimiento estratégico permite una mejor gestión del proceso de compra pública.

Ilustración 1. MAE



Fuente: Colombia Compra Eficiente

¿Qué se requiere comprar?	¿Por qué se requiere comprar?	¿A quién se va a comprar?	¿Cómo se va a comprar?
Servicios especializados en consulta de precios	Conforme lo establecido en el procedimiento de valoración de inversiones del ICETEX, es necesario contar con un servicio para acceder a los archivos de renta fija para realizar la valoración diaria de los títulos valores que administra ICETEX en sus portafolios de inversión.	Empresas especializadas y autorizadas por la Superintendencia Financiera	Por medio de mínima cuantía en la plataforma Secop II
Datos e información: Secop I, Secop II y Datos Abiertos			

20.2 Análisis de la Demanda

La demanda de los servicios de proveeduría de precios para valoración está determinada principalmente por las necesidades de las entidades que administran, mantienen o deben valorar inversiones e instrumentos financieros, así como por las obligaciones regulatorias y contables aplicables a sus operaciones. En este contexto, las entidades requieren acceder a información financiera especializada, confiable y oportuna que permita respaldar sus procesos de valoración, gestión de portafolios y cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades competentes.

La demanda de este tipo de servicios depende, entre otros factores, de la naturaleza y el volumen de las inversiones administradas, la frecuencia con la que se requiere actualizar la información, la diversidad de instrumentos financieros objeto de valoración, las exigencias regulatorias y las necesidades de trazabilidad y disponibilidad de los datos. Asimismo, al tratarse de un servicio especializado, la demanda está condicionada por la existencia de proveedores que cumplan los requisitos regulatorios y dispongan de la capacidad técnica y tecnológica necesaria para atender los requerimientos de las entidades contratantes.

Para el caso del ICETEX, la necesidad de contratación se origina en el requerimiento de contar con acceso a archivos de renta fija e información especializada que permita efectuar la valoración de los títulos valores de su portafolio, de acuerdo con las necesidades institucionales y las disposiciones aplicables. En consecuencia, el análisis de la demanda busca identificar los antecedentes de contratación, las condiciones bajo las cuales se ha adquirido este servicio y los elementos que permiten establecer la pertinencia y razonabilidad de las condiciones económicas del proceso actual.

- Demanda Interna

A continuación, se presentan los datos generales de los procesos contratados por ICETEX en vigencias anteriores:

Número de contrato	Modalidad de Contratación	Proveedor	Nit. Proveedor	Valor	Plazo
Comunicación de aceptación 2020-0502	Mínima Cuantía	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$51.408.000,00	22 meses
Comunicación de aceptación 2022-0620	Mínima Cuantía	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$42.411.055,00	14 meses
Comunicación de aceptación 2023-0858	Mínima Cuantía	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$42.509.628,00	13 meses
Comunicación de aceptación 2024-0941	Mínima Cuantía	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$41.893.840,39	12 meses
Comunicación de aceptación 2025-1545	Mínima Cuantía	PIP Colombia S.A.	900.307.711	$44.282.904,00	12 meses

De la información anterior se puede evidenciar que durante los últimos 6 años el presente proceso se ha contratado a través de modalidad de mínima cuantía. La duración de cada contrato ha sido de mínimo un año y el proveedor seleccionado durante dichas vigencias ha sido PIP COLOMBIA S.A.

- Demanda Externa

Con el fin de conocer el comportamiento y las características de la demanda de las entidades a nivel nacional, respecto a la contratación de los servicios objeto del presente proceso, se consultó la herramienta de análisis de demanda del Modelo de Abastecimiento Estratégico para la compra pública desarrollada por Colombia Compra Eficiente[3], para lo cual, se emplearon los siguientes filtros:

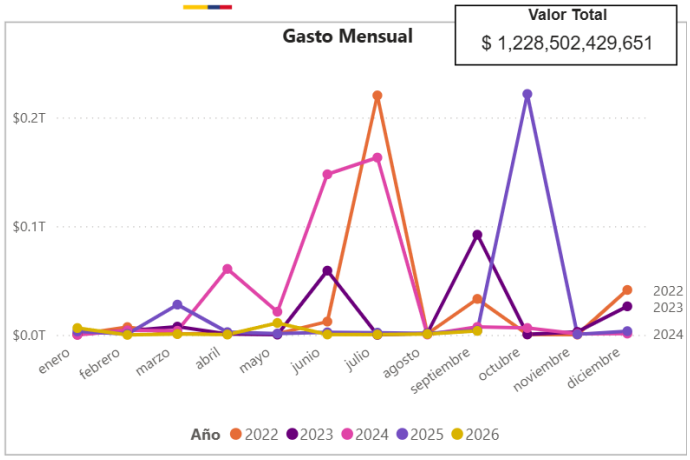
Filtro de categoría (Segmento / Familia / Clase): Se identificó que según el Clasificador de Bienes y Servicios - UNSPSC, los servicios a contratar se enmarcan principalmente en las siguientes clases:

Código UNSPSC
84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities

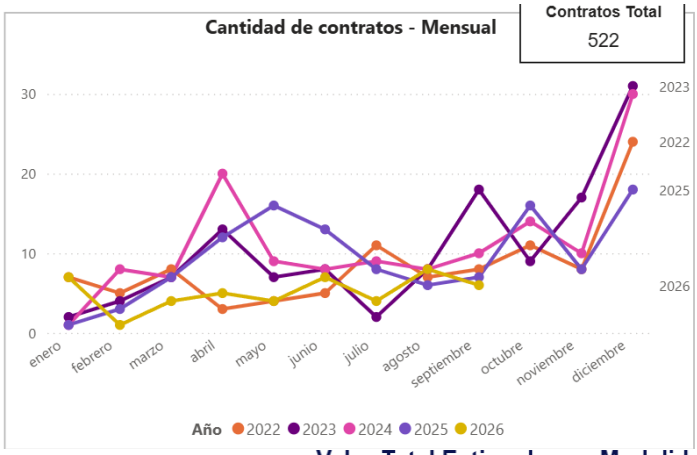
Filtro de fecha: Se realiza el análisis para el año 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

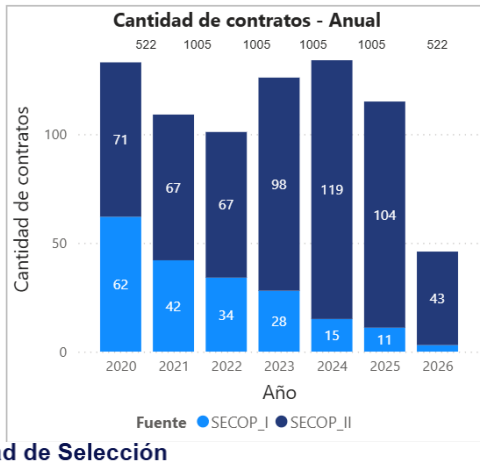
[3] Colombia Compra Eficiente - CCE. Modelo de Abastecimiento Estratégico - Herramienta de análisis de demanda. Microsoft Power BI

GASTO



CANTIDAD DE CONTRATOS





Valor Total Estimado por Modalidad de Selección



A partir de los filtros anteriores, el análisis de la demanda arroja que existió un gasto total estimado de **$1.228.502.429.651** a lo largo de los últimos años hasta la fecha, representado en alrededor de **522** contratos a nivel nacional. Se observa, además, que la mayoría de estos contratos se han adjudicado mediante la modalidad de selección de **régimen especial**, seguida de contratación directa.

De la revisión de procesos de contratación disponibles en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se encontraron algunas entidades que han adelantado procesos de contratación de servicios con características similares al objeto de la presente contratación.

ID proceso de selección	**41858**
Entidad	**DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**
Objeto	Prestar servicios profesionales de calificación de naturaleza pública del riesgo crediticio de la deuda
Código UNSPSC	84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities
Presupuesto oficial	$ 170.170.000
Modalidad de selección	Régimen especial
Contratista	FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
Valor del contrato	$ 170.170.000
Link	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

ID proceso de selección	**41857**
Entidad	**DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN**
Objeto	Prestar servicios de calificación de riesgo crediticio internacional
Código UNSPSC	84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities
Presupuesto oficial	$ 379.901.125
Modalidad de selección	Régimen especial
Contratista	Moody's Investors Service Inc.
Valor del contrato	$ 379.901.125
Link	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

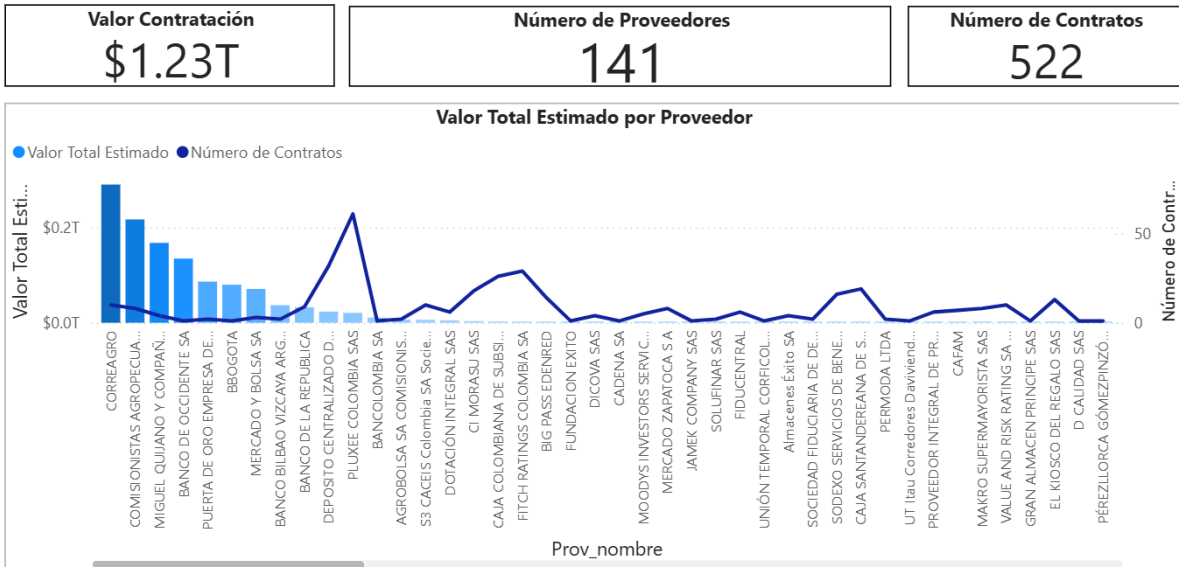
El análisis evidencia que la adquisición de los servicios a contratar no es muy frecuente. Bajo el código seleccionado se presentan en su mayoría procesos de adquisición de bonos o servicios profesionales para el manejo de títulos valores, más no de proveedor de precios efectuado por entidades diferentes a Icetex. Sin embargo, se puede rescatar de estos procesos su modalidad de contratación la cual coincide en ser Régimen Especial y la cuantía de contrato se encuentra en similar rango.

20.3 Análisis de la Oferta

Con el fin de conocer las posibles entidades o empresas a nivel nacional, respecto a la contratación de los servicios objeto del presente proceso, se consultó la herramienta de análisis de oferta del Modelo de Abastecimiento Estratégico para la compra pública desarrollada por Colombia Compra Eficiente, para lo cual se emplearon los siguientes filtros:

Código UNSPSC
84121800 - Servicios de mercados de títulos valores y commodities

Filtro de fecha: Se realiza el análisis para el año 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.



Análisis de Oferta -valor estimado por proveedor. Tomado de: CEE (2026)

A partir de los filtros anteriores, el análisis de la oferta arroja que el gasto total estimado es de **$1.228.502.429.651** a lo largo de los últimos años representado en alrededor de **522** contratos a nivel nacional. Así mismo, se cuenta con un aproximado de **141** proveedores. Vale la pena aclarar que en la herramienta se muestran los proveedores en general y de acuerdo al objeto a contratar, se requiere que el oferente que desee participar se encuentre autorizado por la Superintendencia financiera, requisito que reduce considerablemente el mercado oferente.

Por lo anterior, la Entidad consultó el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) de la Superintendencia Financiera de Colombia, específicamente el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV), con el fin de verificar la identificación, categoría y estado registral del proponente. La consulta se efectuó en el mes de octubre de 2026[4].

Como resultado de la verificación oficial del SIMEV/RNAMV se evidencian dos entidades en la categoría “Proveedores de Precios para Valoración” con estado activo-vigente las cuales se nombran a continuación:

Proveedores identificados en el registro oficial			
Entidad identificada en SIMEV	**NIT**	**Estado publicado**	**Resultado**
PRECIA Proveedor de Precios para Valoración S.A.	900.409.363	Activa-vigente	Figura en la categoría específica de proveedores de precios.
Proveedor Integral de Precios Colombia, Proveedor de Precios para Valoración S.A.	900.307.711	Activa-vigente	Figura en la categoría específica de proveedores de precios.
Fuente: consulta del Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores de la Superintendencia Financiera			

[4] SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/61694/industrias-supervisadasentidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombialista-general-de-entidades-vigiladas-por-la-superintendencia-financiera-de-colombia-61694/

20.4 Revisión de condiciones particulares de otras contrataciones similares:

Bajo este contexto la demanda por los servicios de precios de valoración está sujeta a la necesidad de acatar los requerimientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como garantizar las mejores prácticas de valoración y contabilización de los activos financieros.

El ICETEX anteriormente ha realizado este tipo de contratación mediante la modalidad de contratación directa e invitación simplificada, de acuerdo con lo establecido en los respectivos manuales de contratación vigentes al momento de ejecutar el proceso contractual.

21. Aspecto legal:

Respecto de la celebración de contratos de adquisición de bienes y servicios, se tiene que el procedimiento de contratación deberá tener en cuenta la cuantía sobre la cual versa el servicio a contratar. En este sentido, tratándose de la adquisición de un servicio cuyo monto no supera los 100 SMMLV, el Manual de Contratación de la entidad establece conforme a lo previsto en el numeral 5.1 del Manual de Contratación - Invitación simplificada – que señala que "cuando la cuantía de los bienes, obras o servicios a adquirir sea inferior o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV)" la modalidad de selección será la invitación simplificada.

De otra parte, el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 2555 de 2010 "*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones",* en cuanto a la Constitución e inscripción de los proveedores de precios para valoración, establece:

> *"ARTÍCULO 2.16.1.2.6 Constitución e inscripción de los proveedores de precios para valoración. Los Proveedores de Precios para Valoración de inversiones, para su constitución e inscripción, deberán:*
> *1. Establecerse como sociedades anónimas de objeto exclusivo y cumplir para su constitución con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la norma que lo sustituya o modifique.*
> *2. Incluir en su razón social y nombre comercial la denominación "Proveedor de Precios para Valoración", seguida de la abreviatura S. A. Ninguna otra persona o entidad podrá utilizar tales denominaciones o cualquier otra que induzca a confusión.*
> *3. Inscribirse en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV en su calidad de proveedores de infraestructura del mercado de valores, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad pertinente o en las demás normas que la modifiquen o sustituyan; y*
> *4. Presentar para aprobación previa ante la Superintendencia Financiera de Colombia, el reglamento de funcionamiento previsto en el artículo".*

Participación de Mipymes:

Conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2.1.2 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 10.3. "Elementos del Estudio Previo Simplificado" del Acuerdo No. 013 del 3 de mayo de 2023, "Por el cual se modifica, actualiza y adopta el Manual de Contratación, se modifica parcialmente el Anexo 2 y se crea el Anexo No. 5 (Acuerdos Estratégicos) del Icetex", este proceso podrá ser limitado a Mipyme, lo anterior toda vez que el presupuesto oficial para adelantar el presente certamen contractual asciende a la suma de $54.692.400 lo cual NO excede el valor del umbral para convocatorias

limitadas a Mipyme para el año 2026 el cual asciende hasta la suma de $511.708.497, información que se encuentra publicada en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

Asi, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, los requisitos para poder limitar el certamen únicamente a Mipymes son los siguientes:

i. Valor: Cuando el valor estimado del contrato sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ii. Solicitudes: Cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

La Mipyme acreditará su tamaño empresarial de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En caso que NO concurran los requisitos antes mencionados, lo cual impide cerrar el certamen únicamente a Mipymes, teniendo en cuenta que los servicios a contratar pueden ser ofertados por una Mipyme, con fin de facilitar su participación, se incluirán alguno o algunos de los "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas" establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 de Decreto 1860 de 2021.

Participación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres:

Teniendo en cuenta que, para el cumplimiento del objeto referido podría ser viable contratar emprendimiento y empresas de mujeres que contribuyen a ampliar oportunidades de trabajo y generación de ingresos, en este certamen se fomentará su participación incluyendo alguno o algunos de los "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas", establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 siempre y cuando se cumplan con alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que señala:

> *"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
>
> *2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
>
> *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por*

su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección".

Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

En aras de determinar la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 consistente en fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional remitió comunicaciones a los dos (2) únicos proveedores habilitados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), (PRECIA S.A. y PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS PIP S.A.) a efectos de que manifestaran si se encuentran en la posibilidad de cumplir con la obligación prevista en el Decreto 1860 de 2021.

Frente a estos, mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2026 PROVEEDOR INTEGRAL DE PRECIOS COLOMBIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A. indicó lo siguiente "…*, nos permitimos informar que PIP Colombia no se encuentra legalmente obligada al cumplimiento de una cuota específica de vinculación de personal bajo esta condición, más allá de las disposiciones aplicables en materia laboral y de protección reforzada establecidas por la normativa colombiana.*

No obstante, lo anterior, y como parte de nuestro compromiso con la inclusión, la diversidad y la generación de oportunidades laborales, actualmente contamos dentro de nuestra planta de personal con un porcentaje superior al 5% de trabajadores que ostentan la calidad de sujetos de especial protección constitucional, específicamente madres cabeza de hogar, quienes se encuentran vinculadas bajo las condiciones laborales establecidas por la ley.".

A su vez, PRECIA PROVEEDOR DE PRECIOS PARA VALORACIÓN S.A., mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2025, indicó "*… precia estaría en condiciones de cumplir este requisito y de certificarlo mes a mes …*".

No obstante, para determinar la procedencia de esta medida, el ICETEX considera no solamente la disposición de los proveedores consultados, sino también las características y condiciones particulares de la contratación.

En este sentido, el objeto del contrato consiste en: "*Prestar el servicio para acceder a los archivos de renta fija, necesarios para la valoración de los títulos valores que tiene vigentes el ICETEX, mediante el acceso a través de la página web del proveedor"*. Por consiguiente, la necesidad contractual se orienta a disponer de acceso a información especializada para la valoración de títulos valores, a través de la plataforma web del proveedor, y no a la adquisición de bienes o servicios independientes que hayan sido identificados para su provisión por parte de la población objeto de la medida.
Desde el análisis técnico, no se identifican componentes diferenciables del objeto contractual cuya provisión pueda estructurarse mediante la participación de la población señalada en la disposición normativa, sin desnaturalizar el alcance del servicio requerido. En consecuencia, no se cuenta con elementos técnicos que permitan definir una obligación de fomento concreta, proporcional y susceptible de seguimiento y verificación, en los términos previstos para la ejecución del contrato.

Por lo anterior, previo análisis de oportunidad y conveniencia, el ICETEX determina que no resulta procedente incorporar en el presente proceso contractual una obligación específica de fomento en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo a las características del servicio requerido y a que no se identifican bienes o servicios asociados a su ejecución cuya provisión pueda estructurarse mediante la aplicación de dicha medida, esta determinación se fundamenta en las particularidades técnicas del objeto y en el análisis de conveniencia para la ejecución contractual.

22. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con lo previsto en el numeral 15.4 del Manual de Contratación del ICETEX, el único criterio de calificación en el presente certamen será el menor precio ofrecido.

El ICETEX revisará las ofertas económicas y verificará que el proponente cumpla con los requisitos mínimos habilitantes, además que no se encuentre en ninguna de las causales de rechazo y que incluya la totalidad de los ítems a adquirir y el menor precio, será la oferta adjudicataria. Si ésta no cumple con las condiciones de la Invitación, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio y la totalidad de los ítems requeridos y así sucesivamente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.4 del Manual de Contratación de la Entidad - causales de rechazo.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable para la Entidad, se entenderá por menor precio el valor de la sumatoria de la totalidad de los ítems descritos en el FORMATO OFERTA ECONOMICA incluido IVA y demás gastos directos e indirectos en los cuales incurra el contratista

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas indicadas, así como todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales, IVA y demás que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Para tal efecto, se tomará la información consignada en LA OFERTA ECONÓMICA presentada a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov, la cual debe coincidir con la indicada en el formato de OFERTA ECONÓMICA.

Para que la propuesta sea tenida en cuenta se debe presentar la oferta expresada en pesos colombianos y sin decimales, teniendo en cuenta que no podrá sobrepasar el valor del presupuesto antes de Iva del presente proceso de selección so pena de rechazo.

NOTA 1: En caso de existir dos o más ofertas con empate a menor precio, se verificará lo dispuesto en el literal e) del numeral 11. Términos de Referencia del Manual de contratación, que establece: “

(…)

e). Criterios de desempate. En observancia del principio de imparcialidad, las reglas de desempate observarán lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en conjunto con lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021”.

NOTA 2: Los precios ofertados por el proponente serán fijos e INMODIFICABLES durante todo el plazo del contrato, es responsabilidad del proponente efectuar los cálculos respectivos toda vez que una vez adjudicado el presente proceso de selección, los precios se mantendrán fijos, durante toda la ejecución del futuro contrato.

NOTA 3: El valor total de la oferta no podrá exceder el valor del presupuesto del proceso, **SO PENA DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.**

NOTA 4: El proponente debe ofertar según su condición tributaria y tener en cuenta el lugar de prestación de servicio para efecto de liquidar el Impuesto a las Ventas.

NOTA 5: No se aceptan ofertas parciales, quiere decir que la adjudicación será TOTAL.

NOTA 6: Los valores deben ser calculados en números enteros, no decimales

22.1 Requisitos Habilitantes:

El ICETEX verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes, esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación. Esta verificación no tendrá puntaje pues se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan a los oferentes.

Serán hábiles los oferentes que cumplan con la totalidad de los requisitos jurídicos y técnicos mínimos de participación señalados en la invitación. Se considerarán como requisitos habilitantes los siguientes:

N°	FACTORES DE VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE LOS PROPONENTES	
1	Requisitos de Orden Jurídico	Cumple/No cumple
2	Requisitos de Orden Técnico	Cumple/No cumple

22.1.1 Requisitos mínimos de orden jurídico:
Los requisitos jurídicos habilitantes serán los definidos en las bases del certamen

22.1.2 Requisitos técnicos habilitantes:

El ICETEX verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes. Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación, esta verificación no tendrá puntaje pues se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan a los oferentes.

22.1.2.1 Especificaciones técnicas mínimas:

El proponente con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta se compromete a cumplir con los requisitos definidos en las especificaciones técnicas.

22.1.2.1.1 Experiencia

a. El oferente debe acreditar la experiencia relacionada con el objeto del contrato a suscribir mediante la presentación de **certificación(es) a través de la(s) cual(es) se acrediten hasta cinco (5) contratos ejecutados,** suscritos con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso, que evidencien experiencia mínima de dos (2) años, acreditando que la sumatoria de las certificaciones tengan una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido en el presente proceso, se aclara que en el evento de presentar certificaciones con contratos en ejecución la experiencia será contada desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de expedición de la certificación.
b. Los contratos deben estar ejecutados y/o terminados al cierre del proceso, esto debe demostrarse a través de la certificación del contratante.
c. La minuta de los contratos suscritos por el oferente no prueba su debida ejecución, la ejecución de los contratos se prueba con CERTIFICACIÓN expedida y firmada por el contratante que recibió el servicio según el caso, en la que conste como mínimo la siguiente información:

 - Nombre o razón social de contratante, con información básica como dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
 - Nombre o razón social del OFERENTE.
 - Fecha de firma de contrato.
 - Fecha de inicio del contrato
 - Fecha de terminación del contrato, si aplica.
 - Objeto del contrato.
 - Número del contrato, si aplica.
 - Valor total del contrato certificado en pesos colombianos.
 - Datos de contacto del contratante.

- Cargo y nombre de quien suscribe la certificación.

d. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicado en cada uno de ellos sus plazos y valor individualmente.

e. Si la certificación contiene servicios diferentes a los que se exigen en el presente proceso, deberá discriminarse el valor correspondiente a estos y no serán tenidos en cuenta para efectos de acreditación de experiencia.

f. Las certificaciones de experiencia específica deberán ser expedidas por la Entidad Pública o privada contratante, debidamente firmada por el representante legal o el supervisor del contrato o quien esté facultado para ello.

g. En caso de certificaciones de contratos ejecutados como integrante de una Unión Temporal o Consorcio, se deberá discriminar el porcentaje de participación del proponente en el mismo, el valor que se tendrá en cuenta será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en el Consorcio o Unión Temporal. Si no es posible determinar el porcentaje de participación se tomará el valor total del contrato certificado, dividido entre el número de integrantes del consorcio o unión temporal.

h. Adicionalmente se deberá tener en cuenta que las certificaciones ilegibles, borrosas y/o que no contengan la información solicitada, no serán tenidas en cuenta.

i. Los aspectos que no sean incorporados en las certificaciones aportadas, podrán ser objeto de aclaración por parte del ICETEX, las cuales según el caso deberán ser soportadas con documentos legales de carácter contractual que permitan tal cometido, tales como copia de actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, copias de contratos, facturas u otros documentos expedidos por la Entidad contratante en donde consten los requisitos establecidos.

j. Para efectos de verificación de la experiencia, solo se aceptarán contratos ejecutados directamente por el proponente y que tengan relación con el objeto del presente proceso de contratación, no se aceptarán subcontratos.

k. Las copias de los contratos, actas de liquidación, relación de contratos, entre otras, sólo se aceptarán como documentos aclaratorios y en ningún caso reemplazan las certificaciones exigidas en la presente invitación.

l. No se aceptan autocertificaciones

m. Cuando la experiencia se acredite mediante contratos que se encuentren en ejecución, para efectos de su contabilización se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de expedición de la certificación correspondiente.

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta que las certificaciones ilegibles, borrosas y/o que no contengan la información solicitada o no estén firmadas, no serán tenidas en cuenta.

Los aspectos que no sean incorporados en las certificaciones aportadas, podrán ser objeto de aclaración por parte de ICETEX, las cuales según el caso deberán ser soportadas con documentos legales de carácter contractual que permitan tal cometido, tales como copia de actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación, copias de contratos, facturas u otros documentos expedidos por la Entidad contratante en donde consten los requisitos establecidos.

22.1.2.1.2 Certificaciones de Autorizaciones dadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- El oferente deberá acreditar autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para prestar el servicio de Proveeduría de Precios para Valoración de Inversiones, para tal efecto, deberá presentar Certificación de Existencia y Representación Legal para entidades vigiladas expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

- Así mismo debe acreditar que se encuentra activo en el Registro Nacional de Valores y Emisores administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia con autorización para prestar el servicio de Proveeduría de Precios para Valoración de Inversiones, para lo cual se debe adjuntar la consulta de la información de la entidad y las actividades autorizadas en el sistema del Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, con una vigencia no mayor a 30 días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010

La verificación de los requisitos de habilitación se hará exclusivamente en relación con el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad. Lo concerniente al traslado y contradicción del contenido de los aspectos habilitantes se desarrollará de conformidad con lo señalado en la modalidad de selección de invitación simplificada.

22.1.2.1.3 Acreditación de experiencia en caso de uniones temporales y consorcios

Para los consorcios y uniones temporales o promesa de sociedad futura, se deberá especificar el porcentaje de participación de cada uno en el contrato.

En el caso del proponente plural tales como, consorcios o uniones temporales la experiencia en proyectos similares al objeto de este proceso de selección, se acreditará con la sumatoria de la experiencia de sus miembros, y conforme al porcentaje de participación en cada contrato. Cada uno de los contratos que sean seleccionados para acreditar la experiencia deberá reunir todas las características exigidas para aquellos oferentes individuales.

En todo caso se aclara que cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe acreditar un contrato que cumpla con todos los requisitos señalados en el presente numeral.

Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo integran y anexar el documento de conformación para efectos de confirmar el porcentaje de participación.

22.1.2.1.4 APLICACIÓN CRITERIOS DIFERENCIALES MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE:

De conformidad con los Artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en el presente proceso

se incluye como condiciones habilitantes criterios diferenciales para MIPYME y Emprendimientos y, Empresas de Mujeres en el sistema de compras públicas, lo referente al numeral 2 de los Artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con:

CRITERIO DIFERENCIAL HABILITANTE PARA MIPYMES

Teniendo en cuenta el numeral 2. *"Número de contratos para la acreditación de la experiencia"* del artículo 2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS del Decreto 1860 de 2021, para el presente certamen se tendrá en cuenta como criterio diferencial habilitante para Mipymes, el siguiente:

El oferente debe acreditar la experiencia relacionada con el objeto del contrato a suscribir mediante la presentación de certificación(es) a través de la(s) cual(es) se acrediten hasta seis (6) contratos ejecutados y terminados, suscritos con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso, que evidencien experiencia mínima de dos (2) años, acreditando que la sumatoria de losas certificaciones tengan una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido en el presente proceso, se aclara que en el evento de presentar certificaciones con contratos en ejecución la experiencia será contada desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de expedición de la certificación.

El anterior criterio diferencial será aplicado únicamente a los proponentes que se acrediten como Mipyme.

CRITERIO DIFERENCIADOR PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 se establece el siguiente criterio diferenciador:

El oferente debe acreditar la experiencia relacionada con el objeto del contrato a suscribir mediante la presentación de certificación(es) a través de la(s) cual(es) se acrediten hasta seis (6) contratos ejecutados y terminados, suscritos con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso, que evidencien experiencia mínima de dos (2) años, acreditando que la sumatoria de losas certificaciones tengan una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido en el presente proceso, se aclara que en el evento de presentar certificaciones con contratos en ejecución la experiencia será contada desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha de expedición de la certificación.

Nota: Para ser válido el criterio diferencial de experiencia aportado por emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de Contratación Pública, es necesario que acrediten alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y adoptado por el Manual de Contratación del Icetex mediante Acuerdo 28 del 29 de junio de 2021, el cual fue modificado por el Acuerdo 07 del 23 de febrero de 2022 y el Acuerdo No. 013 del 3 de mayo de 2023.

23. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS Y CRITERIOS DE DESEMPATE

1. Cuando en la oferta económica se designe en el o los ítems a ofertar un valor de cero (0) o cuando supere el valor unitario establecido para el o los ítems como valor máximo resultado del estudio de mercado o del presupuesto oficial, o cuando sean modificados o alterados en alguno(s) de su(s) ítem(s).
2. Cuando en la oferta económica se presente algún valor en moneda extranjera.

3. Presentación de dos (2) o más ofertas por el mismo Oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, por si o por interpuesta persona (en Consorcio, Unión Temporal, promesa de sociedad futura o individualmente).
4. Encontrarse el Oferente individual o los integrantes de las ofertas conjuntas (Unión Temporal, Consorcios o promesa de sociedad futura) incursos en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que rigen la materia o presentarse conflicto de interés.
5. Si el Oferente va a presentar su oferta al Certamen de contratación como Oferente plural, debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, de no hacerlo la oferta, será rechazada.
6. Cuando el objeto social y/o actividad del oferente no tenga una relación directa con el objeto del Certamen de contratación.
7. Cuando la oferta se reciba con posterioridad a la fecha y hora fijada para el cierre del Certamen de contratación.
8. Cuando la oferta, o alguna autorización requerida para presentarla, o para suscribir la aceptación de la oferta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento de la misma, para la adjudicación del Certamen de contratación o a cualquier condición distinta de la aceptación de la oferta o de las establecidas en la base del certamen.
9. Cuando la persona jurídica Oferente individual o integrante del Oferente plural se encuentre en causal de disolución o liquidación.
10. Cuando el oferente de manera definitiva no cumpla con los requisitos habilitantes, incluso dentro del término adicional concedido para aportar los documentos que permitan aclarar o subsanar requisitos, siempre que fueren subsanables. Cuando el Oferente habiendo sido requerido por EL ICETEX, no allegue dentro del plazo que se le indique, los documentos, información o aclaraciones solicitadas.
11. Cuando se presenten ofertas con inconsistencias o parciales o alternativas, o condicionadas.
12. Cuando se determine con la información al alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente baja, previo el agotamiento del procedimiento establecido.
13. Cuando se compruebe que al Oferente o a uno de los integrantes de las diversas formas de asociación que presente oferta se le declaró la caducidad administrativa de algún Contrato celebrado con anterioridad, mediante acto administrativo en firme, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha prevista para el cierre del plazo de presentación de las ofertas.
14. Cuando la oferta presente datos tergiversados o alterados que afecten la comparación objetiva de la misma.
15. Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que el Oferente se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con el sistema SARLAFT y las políticas aprobadas por Junta Directiva del ICETEX.
16. Cuando el Oferente o los integrantes de consorcios o uniones temporales estén registrados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de La República vigente a la fecha de cierre del presente Certamen de contratación, y no acredite acuerdo de pago en cualquier modalidad aceptada por la Contraloría General de la República.
17. Cuando el término de duración o vigencia de la sociedad, consorcio y/o unión temporal sea inferior al término de duración del contrato, la liquidación y un (1) año más.
18. Cuando haya incumplimiento de los términos y condiciones del uso de la plataforma del SECOP II.
19. Las demás causales indicadas dentro de las bases del certamen.

23.1 CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de existir dos o más ofertas con empate a menor precio, se verificará lo dispuesto en el numeral 11.1 e. Criterios de desempate del Manual de Contratación del ICETEX, aprobado por el Acuerdo 013 del 03 de mayo de 2023, en el que se dispuso que: "(…) En observancia del principio de imparcialidad, las reglas de desempate observarán lo señalado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en conjunto con lo reglado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, como fuera adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021(…)", de la siguiente manera:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en la invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de

familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores,

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate,

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los

integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en la invitación o documento que haga sus veces.

Los oferentes sacarán una balota numerada y éste será su número de identificación en el procedimiento de desempate. Acto seguido se ingresan nuevamente las balotas en la bolsa y los oferentes en orden ascendente a su número asignado extraerán una balota cada uno, la cual se considerará como eliminada hasta obtener una sola balota dentro de la bolsa, que será la seleccionada o la ganadora.

Nota 1: En caso de ausencia del representante legal y/o apoderado de alguna de las empresas, la entidad procederá a nombrar un funcionario en su representación a efectos de que tome la balota.

Nota 2: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o

mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho.

23.2 CORRECCIÓN ARITMÉTICA (EN CASO DE QUE APLIQUE)

El ICETEX se reserva el derecho durante la etapa de estudio de las propuestas de los oferentes de realizar correcciones de las operaciones aritméticas, a las mismas, por errores de formulación, sin vulnerar los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal.

NOTA 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. (Definición Corte Constitucional, Sentencia T-875/00).

Para todos los efectos, los errores aritméticos deberán entenderse como simples equivocaciones cometidas al consignar el resultado de operaciones aritméticas sometidas a reglas claramente establecidas, permaneciendo fijos los sumandos. (MESEGUER YEBRA, JOAQUÍN, La rectificación de los errores materiales, de hecho y aritméticos en los actos administrativos, Bosch, Barcelona, España, 2001, pág. 15.)

NOTA 2: La entidad verificará aritméticamente las ofertas habilitadas técnica, jurídicamente y demás establecidos en el proceso; para dicha verificación la entidad tomará como valores inmodificables los precios unitarios de los ítems o actividades ofertados de acuerdo con el formato de propuesta económica.

En todo caso la Entidad podrá revisar todas las ofertas económicas para verificar la procedencia de la aplicación de la corrección aritmética, razón por la cual se tomará la de menor valor una vez aplicado el procedimiento. El oferente con la presentación de la oferta acepta el precio resultante de la aplicación de la figura de la corrección aritmética.

NOTA 3: Siempre y cuando la oferta económica se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas (ítems) requeridos por la Entidad, el ICETEX corregirá errores aritméticos de la siguiente manera:

a) Si existiese discrepancia entre un precio unitario y el precio total que se obtenga multiplicando ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario.

b) Si existiese un error en un precio total como consecuencia de la suma o resta de subtotales (lo que incluye impuestos), prevalecerán los subtotales y el precio total será corregido.

c) Si existiese discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras, salvo que la cantidad expresada en letras tenga relación con un error aritmético, en cuyo caso prevalecerá el monto en cifras con sujeción a los párrafos (a) y (b) antes mencionados.

d) Todos los valores económicos de la propuesta relacionados en los formatos que conforman la propuesta económica deberán ser ajustados al peso, por exceso o por defecto según corresponda, de manera que si los decimales o centavos son menores a 0.50 se aproximará a la unidad o al peso inmediatamente anterior; y si los decimales o los centavos son iguales o mayores a 0.50, se aproximará a la unidad o al peso inmediatamente superior.

Formato de oferta económica: El proponente deberá indicar en su propuesta económica, el valor de los servicios ofertados, impuestos, tasas y demás valores en relación, con la identificación de

porcentajes que correspondan, en pesos colombianos y de manera discriminada y detallada, tal como se evidencia en el **formato OFERTA ECONOMICA**.

24. Análisis de riesgo:

¿Fue solicitado el apoyo a la Oficina de Riesgos en la construcción de la Matriz de Riesgos?

SÍ		**NO**	X

Si se solicitó apoyo a la Oficina de Riesgos relacione el Numero del Caso del Gestor de Servicios

No. de caso Gestor de Servicios: N/A

Soporte del análisis de riesgo: Adjunte el análisis de riesgos expedido.

25. Criterios de sostenibilidad: N/A

26. Garantías: (Anexo 3-Regimen de Garantías)

APLICA GARANTÍA SI ☒ NO ☐.

En caso de marcar SI tener en cuenta las condiciones y diligenciar la tabla correspondiente.

Condiciones generales de la póliza:

EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, a constituir una garantía en formato y CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN y en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ"- ICETEX NIT 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumpla con la normatividad vigente, la cual deberá amparar los riesgos relacionados. El monto de la garantía se deberá restablecer por parte de EL CONTRATISTA con ocasión de las reclamaciones efectuadas por ICETEX.

Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de ICETEX. EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del ICETEX no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Tipo de garantía:	Única
Comentario:	EL CONTRATISTA se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, una PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO - CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

	"MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de Seguros o en una entidad Bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

Tipo de amparo	Duración Contrato	Duración adicional al contrato	Porcentaje
Cumplimiento	Si	Desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo	10%
Calidad del servicio	Si	Desde la suscripción del contrato hasta la liquidación del mismo	10%
Pagos de salarios y prestaciones sociales	Si	Desde la suscripción del contrato, extendiéndose durante su término de duración y tres (03) años más	5%

27. Supervisión:

La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por **el cargo delegado** o quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto.

Serán funciones de la supervisión y/o interventoría del contrato las señaladas en el Anexo N° 4 del Manual de Contratación del ICETEX vigente.

Tipo de seguimiento	Aplica (X)	Área que realizará el seguimiento	Cargo delegado para el seguimiento	Nombre del delegado para el seguimiento
Supervisión	X	Dirección de Tesorería	Director de Tesorería o quien haga sus veces.	German Leonardo Perez Acosta

28. Necesidad de designación de Interventoría: N/A

29. Liquidación:

Para los contratos que requieran liquidación, se procederá de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente.

La liquidación del futuro contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, o a la fecha del acuerdo que disponga la terminación de este.

Cuando no se requiera de liquidación, en caso de terminación anticipada del contrato, las partes de común acuerdo podrán establecer los saldos pendientes a través de documento suscrito por las mismas.

30. Firmas



German Leonardo Perez Acosta
Director de Tesorería

Proyectó y revisó: Mayerly González G – Contratista DTE GM